

3150904

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

Cambio de Valores



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS

FECHA DE INGRESO:	FECHA DE ENTREGA:	
CLAVE CATASTRAL:	3150904	(3151502 ERRADO)
NOMBRES y/o RAZON:		
CEDULA DE IDENT. y/o RUC.:		
CELUAR - TLFNO.:		
CORREO ELECTRONICO:		
DIRECCION DOMICILIARIA:		

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO:	
CONTRIBUCION MEJORAS:	
TASA DE SEGURIDAD:	

TIPO DE TRAMITE:  CAMBIO DE HORRDIe  
 CERTIFICADO

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR: los propietarios han estado cancelando con código edificatorio 3151502 hasta el 2018 cuando el código constructo es el 3150904 (nulla) unidos). Cambio de MANTA en base a la Sentencia Dictada por el JUD

FIRMA DEL INSPECTOR:

FECHA:

15/01/18

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:

FIRMA DEL DIRECTOR

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

3150904

**Diomedes Fernando Navarrete Zambrano**

*con Memo al Jefe q. le pasa a*

**De:** Diomedes Fernando Navarrete Zambrano  
**Enviado el:** lunes, 15 de enero de 2018 10:17  
**Para:** Ana Auxiliadora Figueroa Intriago  
**CC:** Wilber Javier Cevallos Morejon; Maria Marisol Arteaga Rivas  
**Asunto:** ANULACION DE VALORES

*Rente*

**PARA:** Ing. Ana Figueroa  
ANALISTA 6 DE RENTAS – DIRECCION FINANCIERA

**ASUNTO:** ANULACION DE VALORES

POR VENTANILLA DE ESTA DIRECCION INGRESO TRAMITE PARA CERTIFICADO DE AVALUO DEL CODIGO CATASTRAL N°3151502( CODIGO ERRADO CON EL CUAL TIENE CANCELADO LOS IMPUESTOS HASTA EL AÑO 2018), REALIZADA LA RESPECTIVA INSPECCION AL SITIO SE CONSTATO QUE DICHO CODIGO ESTA ERRADO SIENDO EL CODIGO CORRECTO EL 3150904000( EL MISMO QUE PRESENTA DEUDA POR IMPUESTOS PREDIALES) RAZON POR LA QUE SE SOLICITA SE PROCEDA CON LA RESPECTIVA ANULACION DE DICHOS VALORES, PARA PODER PROSEGUIR CON LA EMISION DEL CERTIFICADO DE AVALUO DEL CODIGO 3150904000, UNA VEZ QUE SE PROCEDA CON LO SOLICITADO SE PROCEDERA A BLOQUEAR EL CODIGO 3151502000.

Saludos Cordiales,

**Fernando Navarrete Zambrano**  
**TECNICO**  
**Dirección de Avaluos, Catastro y Registros**  
Palacio Municipal – Calle 9 y Av. 4ta.  
Telef.: + (593 5) 2611479



Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal  
del Cantón Manta

[fb.com/MunicipioManta](https://fb.com/MunicipioManta)

[@Municipio\\_Manta](https://twitter.com/Municipio_Manta)

[@MunicipioManta](https://www.instagram.com/MunicipioManta)

[youtube.com/@MunicipioManta](https://youtube.com/@MunicipioManta)

[www.manta.gob.ec](http://www.manta.gob.ec)





**KARDEX**

Información del lote: **3-15-09-04-000** Zona: **URBANA Parroquia : PARROQUIA SIN ESPECIFICAR**

Barrio: **CORREGIR**  
 Calle: **BILOY ALFARO**  
 lote area m2: **232.00** Frente util: **10,00**

**PROPIETARIO(S)**

| Documento | Nombre                     | Teléfono | Dirección | Email |
|-----------|----------------------------|----------|-----------|-------|
|           | NOEMI ALCTIVAR ZOLA ELVIA- |          |           |       |

| FECHA | AÑO  | BASE IMPONIBLE | INTERES POR MORA | IMPUESTO PREDIAL | MANAERTA | ESCOLARES | MEJORA HASTA 2010 | MEJORA 1997 | TASA DE SEGURIDAD | BOMBEROS | EDUMANAR TA | MEJORA 2011 | MEJORA 2012 | MEJORA 2013 | MEJORA 2014 | MEJORA 2015 | MEJORA 2016 | COSTA JUDICIAL | TOTAL VALOR | AHORRO EN MEJORA | TOTAL PAGADO | VALOR A PAGAR |
|-------|------|----------------|------------------|------------------|----------|-----------|-------------------|-------------|-------------------|----------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|----------------|-------------|------------------|--------------|---------------|
| 1996  | 1996 | 23.8           | 1.64             | 0.21             | 0.14     | 0.02      | 0.29              | 0.28        | 0.04              | 0.04     | 0.02        | 2.33        | 2.15        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 0.16        | 0.19           | 2.57        | 0                | 0            | 2.57          |
| 1997  | 1997 | 23.67          | 1.62             | 0.20             | 0.14     | 0.02      | 0.29              | 0.28        | 0.04              | 0.04     | 0.02        | 2.33        | 2.15        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 0.16        | 0.19           | 2.54        | 0                | 0            | 2.54          |
| 1998  | 1998 | 23.73          | 2.10             | 0.20             | 0.14     | 0.02      | 0.29              | 0.28        | 0.04              | 0.04     | 0.02        | 2.33        | 2.15        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 0.16        | 0.24           | 3.29        | 0                | 0            | 3.29          |
| 1999  | 1999 | 23.73          | 2.72             | 0.20             | 0.14     | 0.02      | 0.57              | 0.22        | 0.04              | 0.04     | 0.02        | 1.54        | 2.05        | 4.28        | 4.50        | 2.83        | 0.37        | 0.32           | 4.27        | 0                | 0            | 4.27          |
| 2000  | 2000 | 23.73          | 3.17             | 0.20             | 0.14     | 0.02      | 0.77              | 0.22        | 0.04              | 0.04     | 0.02        | 1.51        | 2.02        | 3.99        | 4.21        | 2.83        | 0.50        | 0.37           | 4.97        | 0                | 0            | 4.97          |
| 2001  | 2001 | 26.76          | 4.16             | 0.24             | 0.16     | 0.03      | 1.28              | 0.23        | 0.04              | 0.03     | 0.03        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 0.90        | 0.57           | 6.70        | 0                | 0            | 6.70          |
| 2002  | 2002 | 29.79          | 7.16             | 0.27             | 0.18     | 0.03      | 3.00              | 0.24        | 0.04              | 0.04     | 0.03        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 0.88        | 1.12           | 11.86       | 0                | 0            | 11.86         |
| 2003  | 2003 | 32.65          | 8.83             | 0.29             | 0.20     | 0.03      | 4.27              | 0.25        | 0.05              | 0.05     | 0.03        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 1.12        | 1.12           | 15.10       | 0                | 0            | 15.10         |
| 2004  | 2004 | 35.63          | 10.54            | 0.33             | 0.21     | 0.04      | 5.68              | 0.27        | 0.05              | 0.04     | 0.04        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 1.38        | 1.38           | 18.58       | 0                | 0            | 18.58         |
| 2005  | 2005 | 38.6           | 13.16            | 0.36             | 0.26     | 0.04      | 8.27              | 0.28        | 0.06              | 0.06     | 0.04        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 1.77        | 1.77           | 23.90       | 0                | 0            | 23.90         |
| 2006  | 2006 | 39.76          | 15.72            | 0.36             | 0.26     | 0.04      | 8.27              | 0.28        | 0.06              | 0.06     | 0.04        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 2.31        | 2.31           | 31.19       | 0                | 0            | 31.19         |
| 2007  | 2007 | 39.03          | 18.07            | 0.23             | 0.23     | 0.04      | 11.02             | 0.28        | 0.06              | 0.06     | 0.04        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 2.58        | 2.58           | 34.79       | 0                | 0            | 34.79         |
| 2008  | 2008 | 38.96          | 19.83            | 0.21             | 0.21     | 0.04      | 13.67             | 0.28        | 0.06              | 0.06     | 0.04        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 2.91        | 2.91           | 38.31       | 0                | 0            | 38.31         |
| 2009  | 2009 | 38.96          | 19.06            | 0.21             | 0.21     | 0.04      | 15.58             | 0.28        | 0.06              | 0.06     | 0.04        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 3.02        | 3.02           | 40.76       | 0                | 0            | 40.76         |
| 2010  | 2010 | 38.96          | 18.08            | 0.21             | 0.21     | 0.04      | 17.73             | 0.28        | 0.06              | 0.06     | 0.04        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 3.09        | 3.09           | 41.66       | 0                | 0            | 41.66         |
| 2011  | 2011 | 38.96          | 17.90            | 0.21             | 0.21     | 0.04      | 21.24             | 0.28        | 0.06              | 0.06     | 0.04        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 3.35        | 3.35           | 45.25       | 0                | 0            | 45.25         |
| 2012  | 2012 | 10192.51       | 17.39            | 0.05             | 0.05     | 0.04      | 21.24             | 0.28        | 0.06              | 0.06     | 0.04        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 3.64        | 3.64           | 49.18       | 0                | 0            | 49.18         |
| 2013  | 2013 | 10192.51       | 13.81            | 0.05             | 0.05     | 0.04      | 19.52             | 0.28        | 0.06              | 0.06     | 0.04        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 3.33        | 3.33           | 45.01       | 0                | 0            | 45.01         |
| 2014  | 2014 | 10192.51       | 10.30            | 0.05             | 0.05     | 0.04      | 19.52             | 0.28        | 0.06              | 0.06     | 0.04        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 3.03        | 3.03           | 40.96       | 0                | 0            | 40.96         |
| 2015  | 2015 | 10192.51       | 8.72             | 0.05             | 0.05     | 0.04      | 19.52             | 0.28        | 0.06              | 0.06     | 0.04        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 3.47        | 3.47           | 46.86       | 0                | 0            | 46.86         |
| 2016  | 2016 | 10192.51       | 5.09             | 0.05             | 0.05     | 0.04      | 19.52             | 0.28        | 0.06              | 0.06     | 0.04        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 3.53        | 3.53           | 47.63       | 0                | 0            | 47.63         |
| 2017  | 2017 | 10192.51       | 5.04             | 0.05             | 0.05     | 0.04      | 19.52             | 0.28        | 0.06              | 0.06     | 0.04        | 1.54        | 1.99        | 3.42        | 3.62        | 2.84        | 0.16        | 0.16           | 43.66       | 0                | 0            | 43.66         |
| Total |      |                | 224.91           | 34.01            | 1.45     | 0.23      | 231.41            | 3.05        | 12.83             | 0.64     | 0.23        | 10.08       | 10.20       | 11.69       | 12.33       | 5.17        | 0.16        | 41.22          | 600.04      | 0                | 0            | 600.04        |

\* Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley.

CODIGO CORRECTO





1/11/2018 3:04 PM

FERNANDO NAVARRETE

RUC: 1360000980001

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Manta

# KARDEX

Información del lote: 3-15-15-02-000 Zona: URBANA Parroquia : ELOY ALFARO

Barrio: SECTOR AMAZONAS (ELOY ALFARO CALLE 322 AV. 215)

Calle: PARROQUIA ELOY ALFARO AVE. 215-A

Lote area m2: 111,60 Frente utili: 29,00

## PROPIETARIOS(S)

| Documento  | Nombre                  | Teléfono    | Dirección   | Email |
|------------|-------------------------|-------------|-------------|-------|
| 1310849300 | CEDENO PIN-JOSE OSWALDO | DESCONOCIDO | DESCONOCIDO |       |

| FECHA        | AÑO  | BASE IMPONIBLE | IMPUESTO PREDIAL | NAMABITA    | ESCOLARES   | MEDICINA    | MEJORAS HASTA 2010 | MEJORAS 1997 | TASAS DE SEGURIDAD | BOMBEROS    | EDUMABITA   | MEJORAS 2011  | MEJORAS 2012 | MEJORAS 2013 | MEJORAS 2014 | MEJORAS 2015 | MEJORAS 2016 | MEJORAS 2017 | TOTAL VALOR    | AHORRO EN MEJORAS | TOTAL PAGADO   | VALOR A PAGAR |
|--------------|------|----------------|------------------|-------------|-------------|-------------|--------------------|--------------|--------------------|-------------|-------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|----------------|-------------------|----------------|---------------|
| 07/21/1997   | 1997 | 216,7          | 2,86             | 1,30        | 0,22        | 0,22        | 1,18               | 0,91         | 0,33               | 0,32        | 0,22        |               |              |              |              |              |              |              | 6,32           | 0                 | 6,32           | 0             |
| 07/29/1998   | 1998 | 216,34         | 2,85             | 1,30        | 0,22        | 0,22        | 1,18               | 0,91         | 0,32               | 0,32        | 0,22        |               |              |              |              |              |              |              | 7,22           | 0                 | 7,22           | 0             |
| 08/10/1999   | 1999 | 216,34         | 2,85             | 1,30        | 0,22        | 0,22        | 2,71               | 1,24         | 0,32               | 0,32        | 0,22        |               |              |              |              |              |              |              | 9,08           | 0                 | 9,08           | 0             |
| 07/28/2000   | 2000 | 216,34         | 2,82             | 1,30        | 0,22        | 0,22        | 4,06               | 1,24         | 0,32               | 0,32        | 0,22        |               |              |              |              |              |              |              | 10,40          | 0                 | 10,40          | 0             |
| 08/20/2001   | 2001 | 238,1          | 3,14             | 1,41        | 0,24        | 0,24        | 6,71               | 1,32         | 0,35               | 0,35        | 0,24        |               |              |              |              |              |              |              | 13,65          | 0                 | 13,65          | 0             |
| 07/08/2002   | 2002 | 253,86         | 3,40             | 1,52        | 0,25        | 0,25        | 14,97              | 1,40         | 0,38               | 0,38        | 0,26        |               |              |              |              |              |              |              | 22,42          | 0                 | 22,42          | 0             |
| 07/17/2003   | 2003 | 0              | 0                |             |             |             | 20,71              | 1,47         |                    |             |             |               |              |              |              |              |              |              | 22,18          | 0                 | 22,18          | 0             |
| 07/27/2004   | 2004 | 0              | 0                |             |             |             | 27,04              | 1,55         |                    |             |             |               |              |              |              |              |              |              | 28,59          | 0                 | 28,59          | 0             |
| 07/18/2005   | 2005 | 0              | 0                |             |             |             | 27,77              | 1,62         |                    |             |             |               |              |              |              |              |              |              | 29,39          | 0                 | 29,39          | 0             |
| 07/24/2006   | 2006 | 0              | 0                |             |             |             | 29,00              | 1,57         |                    |             |             |               |              |              |              |              |              |              | 31,82          | 0                 | 31,82          | 0             |
| 08/12/2007   | 2007 | 0              | 0                |             |             |             | 29,99              | 1,50         |                    |             |             |               |              |              |              |              |              |              | 31,80          | 0                 | 31,80          | 0             |
| 05/12/2008   | 2008 | 0              | 0                |             |             |             | 30,30              | 1,50         |                    |             |             |               |              |              |              |              |              |              | 32,50          | 0                 | 32,50          | 0             |
| 07/16/2009   | 2009 | 0              | 0                |             |             |             | 36,96              | 1,35         |                    |             |             |               |              |              |              |              |              |              | 32,81          | 0                 | 32,81          | 0             |
| 04/07/2010   | 2010 | 196,63,68      |                  |             |             |             | 45,13              | 1,36         |                    |             |             |               |              |              |              |              |              |              | 37,31          | 0                 | 37,31          | 0             |
| 06/10/2011   | 2011 | 196,63,68      |                  |             |             |             | 45,13              | 1,36         |                    |             |             |               |              |              |              |              |              |              | 46,48          | 0                 | 46,48          | 0             |
| 06/29/2012   | 2012 | 50210,1        |                  |             |             |             | 8,98               | 12,55        |                    |             |             |               |              |              |              |              |              |              | 66,66          | 0                 | 66,66          | 0             |
| 07/01/2013   | 2013 | 50210,1        |                  |             |             |             | 15,17              | 8,91         |                    |             |             |               |              |              |              |              |              |              | 78,10          | 0                 | 78,10          | 0             |
| 05/14/2014   | 2014 | 74983,98       |                  |             |             |             | 21,94              | 11,49        |                    |             |             |               |              |              |              |              |              |              | 137,50         | 0                 | 137,50         | 0             |
| 01/13/2015   | 2015 | 74303,7        |                  |             |             |             | 13,16              | 6,89         |                    |             |             |               |              |              |              |              |              |              | 124,39         | 0                 | 124,39         | 0             |
| 07/05/2016   | 2016 | 74303,7        |                  |             |             |             | 21,47              | 11,56        |                    |             |             |               |              |              |              |              |              |              | 191,04         | 0                 | 191,04         | 0             |
| 05/03/2017   | 2017 | 51909,46       |                  |             |             |             | 11,13              | 6,48         |                    |             |             |               |              |              |              |              |              |              | 112,91         | 0                 | 112,91         | 0             |
| 01/08/2018   | 2018 | 67121,46       |                  |             |             |             | 9,31               | 5,17         |                    |             |             |               |              |              |              |              |              |              | 116,69         | 0                 | 116,69         | 0             |
| <b>Total</b> |      |                | <b>171,32</b>    | <b>8,13</b> | <b>1,37</b> | <b>1,37</b> | <b>556,11</b>      | <b>16,99</b> | <b>143,68</b>      | <b>2,02</b> | <b>1,37</b> | <b>101,16</b> | <b>50,50</b> | <b>47,94</b> | <b>50,63</b> | <b>26,30</b> | <b>0,91</b>  | <b>9,56</b>  | <b>1189,26</b> | <b>0</b>          | <b>1189,26</b> | <b>0</b>      |

\* Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley.

CODIGO ERRANDO



10/01/18

315-15 02 JNP 146 J

4

Juicio No. 13315-2015-00259

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ANA DE MANABI.** Santa ana, viernes 10 de noviembre del 2017, las 13h51. VISTOS:

Incorpórese al expediente los escritos y documentos anexos que presentan las partes, cuyos contenidos se tendrán en cuenta en lo que en derecho proceda. En lo principal, siendo el estado de la causa, dictar sentencia en la forma como lo dispone el literal l del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se considera: A fojas 35 y 36 de los autos comparece a esta judicatura el señor Santo Carmelo Cedeño Villafuerte, quien luego de consignar sus generales de ley, de forma textual manifiesta en el libelo inicial: "Del testimonio de escritura pública que adjunto a la presente demanda, e desprende que con fecha 12 de junio del año 2014, mi extinto padre quien en veda se llamó José del Carmen Cedeño, junto a cuatro de mis hermanos, que responden a los nombres de Narcisa de Jesús, Aida Carmelina, Eugenio Cicerón, José Rolando Cedeño Villafuerte, supuestamente celebraron un contrato de compraventa de un bien inmueble perteneciente a nuestros padres, a favor del señor José Oswaldo Cedeño, quien es mi sobrino. Bien inmueble consistente en un terreno y casa el mismo, el mismo que se encuentra ubicada en la calle 319 y avenida 2016 de la parroquia Eloy Alfaro de Manta, circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos: Por el frente 20 metro y lindera con calle 215, según certificado de solvencia, actualmente calle 2016: Por atrás, 20 metros y lindera con el señor Jacinto Macías ; Por el costado Derecho, 6,09 metros y lindera con calle 319; Por el costado izquierdo, 5,70 metros y lindera con el señor Dionisio Cedeño, lote de terreno que fue adquirido mediante escritura pública de compraventa de y patrimonio familiar celebrada con fecha diecinueve de abril del año mil novecientos ochenta y siete, autorizada por el señor Notario Público Primero del cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete . Para su conocimiento señor Juez, desde hace más de 24 años vivo en dicha vivienda en unión de mi esposa y de mis hijos, en vida de mi padre me dono de manera verbal una parte del bien inmueble descrito en líneas anteriores, en donde construí una vivienda. Con fecha 15 de mayo del 2014 falleció mi padre de nombre José del Carmen Cedeño, sin dejar testamento, mas sucede que el día lunes 4 de agosto del 2014 se presentó en mi domicilio mi sobrino de nombres José Oswaldo Cedeño Pin, quien me manifestó que desocupara la casa ya que él era el nuevo dueño, ya que la había adquirido mediante compraventa, para cerciorarme de lo que se manifestó por parte de mi sobrino concurrí ante la Notaría Primera del cantón Santa Ana, y solicité un testimonio de la escritura celebrada entre los señores José del Carmen Cedeño, Narcisa de Jesús, Aida Carmelina,

Eugenio Cicerón, Jose Rolando Cedeño Villafuerte, en calidad de vendedores y el señor José Oswaldo Cedeño Pin en calidad de comprador. Así mismo solicité un certificado solvencia al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta con dichos documentos pude comprobar que de manera ilegal y mintiendo de la manera más descarada, mis hermanos Narcisa de Jesús, Aida Carmelina, Eugenio Cicerón, José Rolando Cedeño Villafuerte en complicidad de mi sobrino Jose Oswaldo Cedeño Pin, habían concurrido supuestamente en unión de mi señor padre José del Carmen Cedeño a la notaria Primera del cantón Santa Ana y habían procedido a realizar escritura de compraventa a favor de José Oswaldo Cedeño Pin, pero previo a realizar esta escritura habían realizado una posesión efectiva de los bienes en la cual habían realizado declaración juramentada en la cual manifestaban que solo cuatro hermanos eran los únicos herederos universales, declaración juramentada totalmente dolosa y viciada ya que mis hermanos y sobrino mintieron bajo juramento ya que en realidad somos seis hermanos de padre y madre y no cuatro como ellos indican". Con estos antecedentes demanda a Narcisa de Jesús Cedeño Villafuerte, Aida Carmelina Cedeño Villafuerte, José Rolando Cedeño Villafuerte, Eugenio Cicerón Cedeño Villafuerte, y José Oswaldo Cedeño Pin, abogado Galo Cesar Palma Briones y abogado Danilo Antonio García Mera. Fija la cuantía como indeterminada, especifica que el trámite que debe darse a la causa es el Ordinario. Señala los domicilios donde debe citarse a los demandados. Designa correo electrónico y autoriza como su defensor al abogado Luber Quijiye Marcillo. Completada la demanda, a fs. 41, consta en fojas 42 el auto de calificación de la demanda, donde se ordena la inscripción de demanda y la citación a todos los demandados. Verificada las citaciones realizadas, a fojas 62, 62 vta., 63 vta., 97, 115, 168, 169, 183, 184, 201, 202, 203, 222, 238, 242, constatado haberse efectuado estas solemnidades sustanciales con la razón actuarial de fojas 249, se puede observar las comparecencias de Galo Cesar Palma Briones en fojas 134, 135, Eugenio Cicerón Cedeño Villafuerte fojas 142, José Oswaldo Cedeño Pin, fojas 146, Narcisa de Jesús Cedeño Villafuerte fojas 189, y Jose Rolando Cedeño Villafuerte en fojas 197. A fojas 201, 202 y 203 se cita por medio de prensa a los posibles herederos, interesados o a quienes se crean con derecho sobre los bienes del señor José del Carmen Cedeño.- Consta a fojas 251 y 252 el desarrollo de la junta de conciliación y extracto de la misma respectivamente, celebrada el día martes 10 de enero del 2017, en la que no se arribó a ningún acuerdo. Se aperturó y concluyó la etapa probatoria. Encontrándose la causa para dictar sentencia, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.- Validez procesal.-** La presente causa ha sido tramitada observando a las garantías básicas del proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República y cumpliendo con el procedimiento establecido en el Art. 407

del Código de Procedimiento Civil, referente al trámite ordinario de las demandas con cuantía menor a cinco mil dólares, además de que se han observado los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, inmediación y oralidad, por lo que al no existir omisión de solemnidad sustancial alguna común a todos los juicios o violación de trámite que pudiere influir en la decisión de la causa, se declara la validez del proceso; **SEGUNDO.- De la traba de la Litis y carga de la prueba.**-Santo Carmelo Cedeño Villafuerte en uso de su derecho constitucional a dirigir quejas y peticiones y a recibir respuestas motivadas, y conforme se observa en su escrito de demanda de fojas 35 y 36 demanda textualmente “por las razones expuestas, acudo ante su Señoría con mi demanda ordinaria, para solicitar a usted se sirva declarar la nulidad absoluta del contrato de compraventa de escritura y el acto de inscripción del Registro de la Propiedad, celebrado con fecha lunes veinticinco de noviembre del año dos mil trece e inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha viernes 1 de agosto del año 2014, ya que para lograr dicha compra venta los señores tanto vendedor como comprador mintieron de manera dolosa y fraudulenta con el fin de perjudicar tanto a mi persona como a mi hermano Napoleón Cedeño Villafuerte, al desconocer nuestra calidad de herederos” (Sic). Por su parte, los demandados, señores Galo Cesar Palma Briones en fojas 134, 135, Eugenio Cicerón Cedeño Villafuerte fojas 142, José Oswaldo Cedeño Pin, fojas 146, Narcisa de Jesús Cedeño Villafuerte fojas 189, y Jose Rolando Cedeño Villafuerte en fojas 197, son coincidentes en sus exposiciones como punto de debate y excepciones de negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda, improcedencia de la demanda, falta de derecho del actor para demandar, falta de legítimo contradictor, falta de objeto y causa lícita para proponer demanda, además solicitan nulidad de lo actuado; por lo que de conformidad al principio de verdad procesal, tipificados como normas en los artículos 27 y 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, y art. 273 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia a dictarse, deberá decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la litis y los incidentes que, originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella; es decir los hechos controvertidos manifestados en la demanda y las contestaciones dada a la misma. Acorde a lo que establece el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil, y conforme las reglas de distribución de la carga de la prueba, le correspondió a la demandante probar los hechos afirmados por ella en la demanda, esto es. los acontecimientos jurídicos que puedan producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos. **TERCERO.- Análisis de los fundamentos de la acción y de las controversias.**- Dentro de los fundamentos presentados en la demanda por el accionante, este alega, que tanto el vendedor como el comprador

mintieron de manera dolosa y fraudulenta con el fin de perjudicar a su persona como a su hermano Napoleón Cedeño Villafuerte, al desconocer sus calidades de herederos en el contrato de compra venta que se impugna. En este respecto, conforme lo dispone el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, era obligación del actor probar estos hechos y así demandar conforme al trámite previsto para el caso, y para la demostración de esto la parte actora solicita las pruebas que constan en el escrito de fojas 260, 262. La parte DEMANDADA.- Se resalta como prueba relevante de la parte accionada para demostrar su oposición a la demanda, las solicitadas por la señora Narcisa de Jesús y Eugenio Cicerón Cedeño Villafuerte en fojas 264, las solicitadas por José Oswaldo Pin en fojas 265, las solicitadas por el abogado Galo Cesar Palma Briones en fojas 266, de las cuales se materializan en el expediente el Oficio remitido por Ab. Maria Magdalena Macias Sabando en calidad de secretaria de UJ- CIVIL- MANTA de fojas 305 / oficio de fecha 13 de abril del 2017 remitido por el ab. Carlos Castro Coronel en calidad de secretario de la Unidad Judicial Civil de Manta de fojas 308 / oficio de fecha 13 de abril del 2017 suscrito por el abogado Gustavo Alcivar Mendoza en calidad de la UJ- Civil- Manta, constante en fojas 311

**CUARTO.- Análisis y Valoración de las pruebas aportadas.-** Una vez que se han identificado la prueba aportada por las partes para establecer la procedencia de esta acción, lo que corresponde es determinar si las pruebas aportadas por el accionante, luego de su análisis y valoración, alcanzan para establecer los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda. Es así, que con la identificación de la prueba solicitada por el actor y materializada en el expediente con el objeto de justificar la nulidad absoluta del acto constante en la escritura pública celebrada ante el abogado Galo Cesar Palma Briones en la Notaria Publica Primera del cantón Santa Ana, con fecha 25 de noviembre del año 2013, en la que aparece como vendedores José del Carmen Cedeño, Narcisa de Jesús, Aida Carmelina, Eugenio Cicerón, Jose Rolando Cedeño Villafuerte, y el señor José Oswaldo Cedeño Pin en calidad de comprador. Al respecto de la Nulidad de Contrato, el Art. 1697 del Código Civil claramente preceptúa que: "Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa". En la Revista de Derecho Ius Humani Vol. 2 se explica que la nulidad ha sido entendida por nuestra Corte Nacional de Justicia como una sanción consistente en privar de efectos al acto. De la característica de sanción que tiene la nulidad se deriva que las reglas que la regulan son de orden público, por lo que no puede ser derogadas por las partes (Vodanovic, 1961, pág. 322); y, que, dado que las sanciones deben interpretarse restrictivamente, la nulidad ni puede aplicarse por analogía, ni puede aplicarse al

acto que no viola un requisito de validez establecido legalmente, sino cualquier otro tipo de requisito, por más importante que se le considere (Vodanovic, 1961, págs. 322- 323; Alessandri Besa, 2011, pág. 30). El Código Civil distingue entre nulidad absoluta y nulidad relativa. Según ha destacado la jurisprudencia y la doctrina, esta distinción atiende al tipo de requisito de validez que el acto no cumple. La nulidad absoluta supone un grado de imperfección más grave que la nulidad relativa, precisamente porque los requisitos de validez violados son más graves (Ospina & Ospina, 2000, pág. 447; Vodanovic, 1961, pág. 322; Alessandri Besa, 2011, pág. 21). La nulidad absoluta ha sido establecida en consideración al interés general o al orden público, y la nulidad relativa ha sido establecida en consideración al interés particular de las personas que celebran el acto (Vélez, 1924, pág. 376; Alessandri Besa, 2011, págs. 100-101). Se trata de dos acciones diferentes y, en concordancia con esto, la Corte Nacional de Justicia, ha dicho que no hay cosa juzgada porque no hay identidad objetiva si en un juicio se demanda la nulidad absoluta de un contrato y en otro se pide la nulidad relativa del mismo contrato. El término "absoluta" no se refiere a la intensidad con que se aplica la sanción de ineficacia, sino a la protección general que este tipo de nulidad persigue (Vodanovic, 1961, pág. 322; Alessandri Besa, 2011, pág. 129). El Código Civil señala taxativamente los casos en los que cabe la sanción de nulidad absoluta. Se trata de casos en los que está involucrado el interés general de la sociedad. Así, la nulidad absoluta se produce: a) cuando el objeto del acto es ilícito; b) cuando la causa del acto es ilícita; c) cuando se omite alguna formalidad establecida en consideración de la naturaleza del acto; y, d) cuando el acto es realizado por personas absolutamente incapaces. Del análisis del testimonio de escritura de compraventa que se impugna, es claro establecer que el bien sometido a la compra venta, es un bien inmueble adquirido por los vendedores en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos como hijos de la señora Nieve Laurida Villafuerte respectivamente, para efectuar esta traslación de dominio los vendedores agregan como documento habilitante a este acto escriturario un certificado de solvencia emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, donde se hace constar que existe posesión efectiva de los bienes dejados por la señora Nieve Laurida Villafuerte, haciéndose constar como beneficiarios al señor Cedeño Jose del Carmen, Cedeño Narcisa de Jesús, Cedeño Villafuerte Aida Carmelina, Cedeño Villafuerte Eugenio Cicerón, Cedeño Villafuerte José Rolando, así también consta en el certificado de solvencia agregado a la demanda, que se ha inscrito en este registro la posesión efectiva, haciéndose constar como beneficiarios sucesorios de la causante Nieve Laurida Villafuerte solamente a Cedeño Jose del Carmen, Cedeño Narcisa de Jesús, Cedeño Villafuerte Aida Carmelina, Cedeño Villafuerte Eugenio

Cicerón, Cedeño Villafuerte José Rolando, y no así al accionante de este proceso señor Santo Carmelo Cedeño Villafuerte, quien aparece en la partida de nacimiento constante en fojas dos, que es hijo de la causante Nieve Laurida Villafuerte, evidenciándose también, que en esta posesión efectiva tampoco se hace constar a otro hijo de la prenombrada causante, esto es, al señor Napoleón Cedeño Villafuerte. Al respecto es preciso indicar, que la posesión efectiva de la herencia es el conjunto de actos judiciales o administrativos, a través de los cuales se le reconoce la calidad de heredero a quienes tengan la apariencia de tal y justifiquen serlo de acuerdo a la ley, facultándolos para disponer de los bienes que conforman la masa hereditaria. En términos simples se puede decir que la posesión efectiva es el trámite, judicial o administrativo que se lleva a cabo con la finalidad que los tribunales de justicia o el registro civil, según corresponda, establezcan quienes son los herederos de una persona fallecida y cuáles son los bienes que forman parte de dicha herencia, de forma que éstos puedan disponer de la masa hereditaria, y al no hacerse constar en esta posesión efectiva la existencia de dos personas que tienen derechos sobre los bienes dejados por el causante, resulta una omisión que afecta a la validez del acto traslativo de dominio. Es decir para, para poder tener certeza de que el título escriturario es válido debe contener certeza de que los hechos consignados en este título son reales. Para nuestro ordenamiento, el documento notarial es documento auténtico, goza de fecha cierta y hace plena fe del hecho de haberse otorgado frente a todos, cesando esa eficacia sólo mediante declaración judicial en el procedimiento de tacha de falsedad, la cual procede siempre que se cuestione la falsedad material del mismo. Esa falsedad material del documento, refiere a que el propio documento adolece de defectos o "irregularidades" que tienen que ver con su propia esencia corporal, pero, no refiere a su contenido intelectual o se "altera" uno preexistente, Vescovi entiende como falsedad ideológica aquella que guarda relación directa con el contenido intelectual o representativo del documento, por lo que considera que la simulación entraría dentro de este tipo de falsificación, porque se produce una afección a la fe pública, y va por más. Sostiene que comprende también todo lo relativo a las nulidades tales como las determinadas por la incapacidad, ilicitud causal o negocial. Se refiere a ideas falsas que se quieren expresar como verdaderas en el documento. La verdadera intención se mantiene oculta, bajo una formalidad aparente. Este documento caerá cuando se demuestre la no correspondencia entre lo verdadero y lo consignado. Así también el jurista Núñez Lagos afirma que "la declaración de voluntad no pertenece a la esfera de los hechos, sino a la del derecho", por lo que maneja el término "insinceridad" por discordancia entre la voluntad y la declaración, sosteniendo que todo pertenece al ámbito de la nulidad. **QUINTO.- CONSIDERACIONES LEGALES:** No

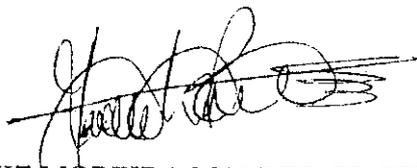
obstante a lo manifestado en los considerandos precedentes, es preciso resaltar que la Doctrina y Jurisprudencia han diferenciado entre la nulidad del acto o contrato y la nulidad o falsedad del instrumento denominado escritura pública. La primera se refiere al acto generador de derechos y obligaciones y sus condiciones de legalidad. En tanto que la segunda, se refiere a la forma y requisitos del documento que con las solemnidades y exigencias previstas en la ley constituye escritura pública. El Código de Procedimiento Civil, en su Art. 164, define al instrumento público como aquel autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado y si es otorgado ante notario e incorporado a su protocolo, se denomina escritura pública; por tanto para que tenga esa calidad y pueda surtir plenos efectos jurídicos la escritura debe contener ciertas solemnidades y formalidades esenciales cuya omisión determina la nulidad del instrumento, solemnidades como las previstas en el Art. 169 del Código Procesal Civil: "Son partes esenciales del instrumento: 1. Los nombres de los otorgantes, testigos, notario o secretario, según el caso; 2. La cosa, cantidad o materia de la obligación; 3. Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos; 4. El lugar y fecha del otorgamiento; y, 5. La suscripción de los que intervienen en él."; así como en el Art. 29 de la Ley Notarial, que dispone: "La escritura pública deberá redactarse en castellano y comprenderá: 1.- El lugar, día, mes y año en que se redacta; y también la hora, si el notario lo estima conveniente; 2.- El nombre y apellido del notario autorizante y el del Cantón donde ejerce; 3.- El nombre y apellido de los otorgantes, su nacionalidad, estado civil, edad, profesión u ocupación y domicilio; 4.- Sí proceden por sí o en representación de otros, y en este último caso se agregarán o insertarán los comprobantes de la capacidad; 5.- La circunstancia de haber intervenido un intérprete nombrado y juramentado por el notario, cuando alguna de las personas que intervienen ignoran el idioma castellano; 6.- La fe de conocimiento de los otorgantes de los testigos y del intérprete cuando intervengan; 7.- La comprobación de la identidad de las personas por dos testigos vecinos o conocidos o que porten sus cédulas de identidad, si el notario no tiene conocimiento anterior alguno de los interesados y no le hubieren presentado la cédula de identidad, en caso contrario se anotará el número de ésta; 8.- La exposición clara y circunstanciada del acto o contrato convenido, sin que pueda usarse de números, signos ni abreviaturas, a menos que corresponda a denominaciones técnicas; 9.- Las circunstancias de haber concurrido al otorgamiento dos testigos idóneos, si el notario lo estimare conveniente o si alguno de los otorgantes lo solicitare, cuyos nombres, apellidos y domicilios deben expresarse en el instrumento; 10.- La fe de haberse leído todo el instrumento a los otorgantes, a presencia del intérprete y testigos cuando intervengan; y, 11.- La suscripción de los otorgantes o del que

contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, del intérprete y los testigos si lo hubieren, y del notario, en un sólo acto, después de salvar las enmendaduras o testaduras si las hubiere. Si las partes no supieren o no pudieren firmar, firmará por éstas la persona que aquellas designen, expresándose esta circunstancia en el instrumento.".- Sobre la distinción entre la nulidad del acto o contrato y de la escritura pública que contiene el negocio jurídico en cuestión, la ex Corte Suprema de Justicia, en varios fallos ha expresado que: "La nulidad de escritura pública es distinta a la nulidad de contrato de compraventa, pues la primera se refiere al continente, y la segunda al contenido, por lo que las causales de la una y la otra son diferentes. La nulidad de escritura pública puede ser declarada por lo establecido en los Arts. 170, 178, 179, 180 y 182 del Código de Procedimiento Civil y por las causales que la Ley Notarial taxativamente dispone. En el Art. 44 de la mencionada ley se lee: "La infracción de los ordinales 3 y 4 del artículo 20 determina la nulidad de la escritura y el notario será destituido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar", es decir que una escritura es nula cuando el Notario ha autorizado escrituras de personas incapaces, sin los requisitos legales; o en que tengan interés directo los mismos notarios; o en que intervengan como parte su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (Art. 20 numeral 3 de la Ley Notarial), o es nula cuando el Notario ha autorizado, a sabiendas, escrituras simuladas (Art. 20 numeral 4 de la Ley Notarial). Por otro lado según el Art. 45 de la Ley Notarial: "Las que se hubieren otorgado según el ordinal 7 del artículo 20, no tendrán valor alguno si no se pagan los impuestos respectivos sobre el verdadero valor del acto o contrato...", en su Art. 47 dispone: "Es nula la escritura que no se halla en la página del protocolo donde, según el orden cronológico debía ser hecha", y finalmente en el Art. 48 por vicios formales se señala que: "Por defecto en la forma son nulas las escrituras públicas que no tienen la designación del tiempo y lugar en que fueron hechas, el nombre de los otorgantes, la firma de la parte o partes, o de un testigo por ellas, cuando no saben o no pueden escribir, las procuraciones o documentos habilitantes, la presencia de dos testigos cuando intervengan en el acto y la del notario o del que haga sus veces. La inobservancia de las otras formalidades no anulará las escrituras; pero los notarios podrán ser penados por sus omisiones con multas que no pasen de mil sucres...". Los contratos en cambio, pueden ser declarados nulos, de oficio o a petición de parte, por contener vicios en el consentimiento, objeto ilícito, causa ilícita y por omisión de formalidades para la validez del acto o contrato, por lo que al ser distintas las causales de nulidad de las escrituras, de las causales de nulidad de contrato, quien las alega, debe probar unas y otras, pues solo al hacerlo, ha destruido la presunción de validez de la escritura y del

contrato.”- (Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, de 16 de enero del 2008, R. O. No. 591 de 15 de mayo del 2009; en igual sentido la sentencia de 12 de noviembre del 2007, publicada en el R.O. No.4 de 14 de agosto del 2009; y, la sentencia de 31 de mayo del 2001, Gaceta Judicial Año CII, Serie XVII, No6, Pág. 1587). En el presente caso, la parte actora en su demanda expresa claramente su pretensión de que se declare la nulidad absoluta del contrato de compra venta de escritura y el acto de inscripción del Registro de Propiedad celebrado con fecha lunes veinticinco de noviembre del año dos mil trece en inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 1 de agosto del año 2014, ya que para lograr dicha compraventa los señores tanto vendedor como comprador mintieron de manera dolosa y fraudulenta con el fin de perjudicar tanto a mi persona como a mi hermano Napoleón Cedeño Villafuerte y desconocer nuestra calidad de herederos”, en ese respecto es preciso indicar que el precitado artículo 178 del Código de Procedimiento Civil, prescribe que “Es instrumento falso el que contiene alguna suposición fraudulenta en perjuicio de tercero, por haberse contrahecho la escritura o la suscripción de alguno de los que se supone que la otorgaron, o de los testigos o del notario; por haberse suprimido, alterado o añadido algunas cláusulas o palabras en el cuerpo del instrumento, después de otorgado; y en caso de que hubiere anticipado o postergado la fecha del otorgamiento”, concordantemente el artículo 179 ibidem prescribe que “La nulidad o falsedad manifiesta de un instrumento lo invalida, sin necesidad de prueba”. Es decir dentro de la escritura pública que se impugna se omitió en el documento habilitante de posesión efectiva de bienes la existencia del actor señor Santo Carmelo Cedeño Villafuerte y la existencia del señor Napoleón Cedeño Villafuerte, lo que conlleva a establecer que existe una suposición fraudulenta en perjuicio de terceros, hecho que ha sido plenamente demostrado por el actor, sin que se haya desvanecido con las pruebas aportadas por la parte accionada conforme en derecho se requiere. **SEXTO.- CONCLUSIONES.-** El Art. 1461 del Código Civil dispone: “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que sea legalmente capaz; Que consienta en dicho acto declaración de voluntad, y su consentimiento no adolezca de vicio; que recaiga sobre objeto lícito; y Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o autorización de otra.”. De la norma antes transcrita podemos deducir que el consentimiento es el elemento básico sustancial para la formación de un contrato bilateral, pues constituye la expresión de la voluntad de quienes han acordado realizar determinado negocio jurídico, por lo tanto, simplemente sin consentimiento no hay convención.- La ley exige claramente la existencia del consentimiento y que además éste se halle libre de vicios (error, fuerza o dolo); por lo tanto es necesario distinguir

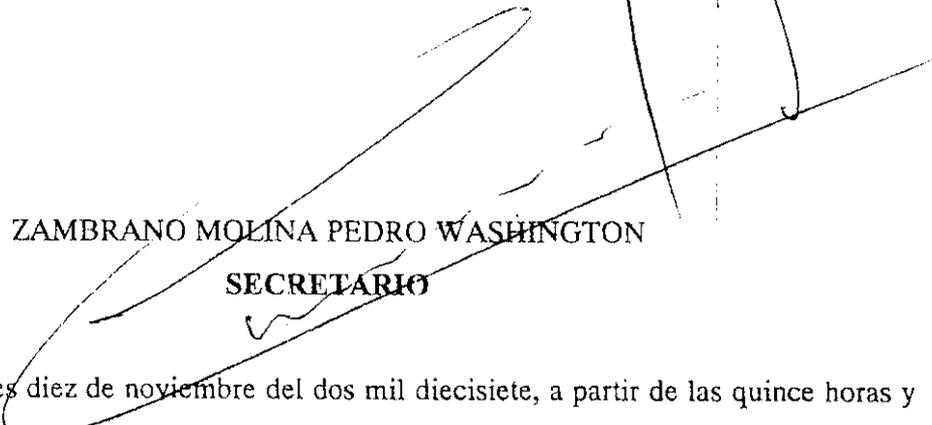
dos situaciones distintas: la primera que es la falta o ausencia total de ese consentimiento; y, la segunda, que existiendo tal consentimiento, se halle viciado por error, fuerza o dolo.- El autor Arturo Alesandri Rodríguez, sobre el tema indica: "Diferencias entre consentimiento viciado y ausencia del consentimiento: No debe confundirse el consentimiento viciado con la ausencia total del consentimiento. El consentimiento que adolece de vicios, aunque otorgado en condiciones irregulares, es siempre consentimiento: quien consiente por error, fuerza o dolo consiente, puesto que ha manifestado su voluntad, ha expresado querer algo. La ausencia de consentimiento supone en cambio, que éste no existe: el sujeto no ha expresado voluntad alguna, ni uno ni en otro sentido, sea porque carecía de ella al tiempo del contrato por hallarse en completo estado de ebriedad en término de no darse cuenta de sus actos, en estado de sonambulismo, hipnotizado o privado totalmente de la razón por cualquier causa (un golpe, una fiebre muy elevada, sea porque no manifestó o manifestó una contraria, como sí en un remate o en una votación se interpreta como consentimiento un signo o un gesto que su autor ejecutó involuntariamente o con otra intención.- En estos casos, no hay propiamente contrato, y si de hecho se tuviere por celebrado, sería nulo de nulidad absoluto, puesto que carecería de un requisito exigido en consideración a su naturaleza: el consentimiento de una de las partes" (De Los Contratos, Editorial Temis S.A. Santiago, pág. 161 y 162). Respecto de las nulidades el Art. 1698 del Código Civil establece que la nulidad producida por objeto causa ilícita y por omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a su naturaleza y no a la calidad de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas; en tanto que el Art. 1699 dispone que la absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato y por todo el que tenga interés en ello, excepto el que haya ejecutado o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalida y no puede sanearse ni por la ratificación de las partes ni por un lapso que no pase de quince años. En la especie, el acto jurídico que se pretende anular, es el contrato de compra venta de gananciales y derechos y acciones de los bienes dejados por la señora Nieve Laurida Villafuerte, acto que fue celebrado ante una Notaria Publica e inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, ignorando y desconociendo a dos herederos de la prenombrada señora; por todo lo expuesto anteriormente se aceptan la demanda presentada por el actor. El artículo 172 de la Constitución de la República, prevé: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicaran el principio de la debida diligencia en los procesos

de administración de justicia...” y el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina, que las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas, que es con lo que ha cumplido la que suscribe. **SEPTIMO.- RESOLUCION.-** Por todo lo expuesto, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, Ab. Manuel Eugenio Ruiz Moreira: **“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”**, se declara con lugar la demanda presentada por el señor Santo Carmelo Cedeño Villafuerte y se declara la nulidad del contrato de compraventa de gananciales y derechos y acciones de los bienes dejados por la señora Nieve Laurida Villafuerte, acto celebrado el día 25 de noviembre del dos mil trece, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el día viernes 01 de agosto del año 2014. Ejecutoriada que sea resta resolución, remítase oficio a los funcionarios correspondientes, haciéndoles conocer lo antes resuelto. Se regulan los horarios profesionales de los abogados Luber Quijije Marcillo y Carlos Carrillo PARRALES, en la cantidad de cuatrocientos dólares repartidos equitativamente. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. **LÉASE Y NOTIFÍQUESE.-**



RUIZ MOREIRA MANUEL EUGENIO  
JUEZ

Certifico:



ZAMBRANO MOLINA PEDRO WASHINGTON  
SECRETARIO

En Santa ana, viernes diez de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la **ACEPTAR DEMANDA** que antecede a: **SANTO CARMELO CEDEÑO VILLAFUERTE** en el correo electrónico

amaliamenendez23@hotmail.com, k\_fabrina@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1305516245 del Dr./Ab. AMALIA MIRNA MENENDEZ MOREIRA; en el correo electrónico ycornejocaicedo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1308645306 del Dr./Ab. YOLANDA YESSENIA CORNEJO CAICEDO; en el correo electrónico luberquijije@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304854100 del Dr./Ab. LUBER ENRIQUE QUIIJE MARCILLO. CEDEÑO PIN JOSE OSWALDO en el correo electrónico eduardovelez62@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1303782898 del Dr./Ab. EDUARDO BIENVENIDO VELEZ TEJENA; CEDEÑO VILLAFUERTE AIDA CARMELINA en el correo electrónico amaliamenendez23@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1305516245 del Dr./Ab. AMALIA MIRNA MENENDEZ MOREIRA; en el correo electrónico k\_fabrina@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1307497493 del Dr./Ab. KAREN FABRINA MOLINA PARRALES; EUGENIO CEDEÑO VILLAFUERTE en el correo electrónico eduardovelez62@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1303782898 del Dr./Ab. EDUARDO BIENVENIDO VELEZ TEJENA; GARCIA MERA DANILO ANTONIO en el correo electrónico elias.gonzalez13@foroabogados.ec, en el casillero electrónico No. 1307711588 del Dr./Ab. MERCEDES LOURDES FIENCO VILLAMAR; en el correo electrónico angelrafaelforti@hotmail.com, danilo\_gm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306452408 del Dr./Ab. ANGEL RAFAEL FORTIS BRAVO; JOSE ROLANDO CEDEÑO VILLAFUERTE en el correo electrónico k\_andrem@hotmail.com, amaliamenendez23@hotmail.com, k\_fabrina@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1309967832 del Dr./Ab. KARLO ANDREE MOLINA PARRALES; NARCISA DE JESUS CEDEÑO VILLAFUERTE en el correo electrónico eduardovelez62@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1303782898 del Dr./Ab. EDUARDO BIENVENIDO VELEZ TEJENA; PALMA BRIONES GALO CESAR en el correo electrónico nancitaespinoza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1311970295 del Dr./Ab. NANCY ROCIO ESPINOZA ERAZO; en el correo electrónico wilmer.velez13@foroabogados.ec, en el casillero electrónico No. 1305144691 del Dr./Ab. VELEZ MERA WILMER GEOVANNY. Certifico:

ZAMBRANO MOLINA PEDRO WASHINGTON

SECRETARIO

Manta, 08 de Enero del 2018

**ING**

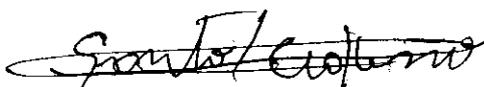
**JAVIER CEVALLOS C.P.A**

**DEPARTAMENTO DE AVALUO Y CATASTRO**

YO, SANTO CARMELO CEDEÑO VILLAFUERTE, con C.I # 130401646-0, me dirijo a usted para solicitar LA **INSPECCION de la Sentencia** de la Clave Catastral # 3151502000 ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro av. 215 A .

Esperando mi petición tenga acogida desde ya quedo agradecido.

Atentamente.



**SANTO CARMELO CEDEÑO VILLAFUERTE**

**C.I# 130401646-0**

- 0988184560

NO TOMA COMO.





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

148480  
especie

3151502



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina  
Telf.052624758  
www.registromanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18000405, certifico hasta el día de hoy 05/01/2018 16:09:06, la Ficha Registral Número 5469.

**INFORMACION REGISTRAL**

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: TERRENO Y CASA  
XXXXX  
Fecha de Apertura: martes, 29 de julio de 2008 Parroquia : ELOY ALFARO  
Superficie del Bien:  
Información Municipal:  
Dirección del Bien: ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro

**LINDEROS REGISTRALES:**

Compraventa relacionada con los Gananciales y Derechos y Acciones con Reserva de Derechos de Usufructo sobre un terreno de Casa Habitación ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL FRENTE: Con veinte metros y Avenida doscientos quince A.POR ATRÁS: Con veinte metros, Señor Jacinto Macías POR EL COSTADO DERECHO: Con seis metros nueve centímetros, calle trescientos diecinueve A.POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con cinco metros siete centímetros, Señor Dionicio Cedeño.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A A LA PRESENTE FECHA TIENE RESERVA DE USUFRUCTO Y DEMANDA VIGENTES.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

| Libro        | Acto  | Número y fecha de Inscripción |              | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|---|-------------------------------|--------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | COMPRAVENTA - PATRIMONIO FAMILIAR                 | 1808                          | 18/dic./1987 | 4.923         | 4.924       |
| SENTENCIA    | POSESIÓN EFECTIVA                                 | 180                           | 20/nov. 2013 | 3.589         | 3.603       |
| COMPRA VENTA | COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE GANANCIALES | 3244                          | 01/ago./2014 | 63.433        | 63.479      |
| DEMANDAS     | DEMANDA DE AMPARO POSESORIO                       | 243                           | 08/sep./2014 | 2.371         | 2.374       |
| DEMANDAS     | DEMANDA   | 73                            | 07/mar./2015 | 1             | 1           |
| DEMANDAS     | DEMANDA DE NULIDAD DE ESCRITURA                   | 221                           | 30/jun./2015 | 2.778         | 2.779       |
| DEMANDAS     | DEMANDA DE PARTICIÓN DE BIENES                    | 272                           | 22/ago./2017 | 3.881         | 3.890       |

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro de : COMPRA VENTA

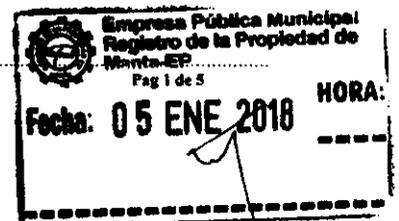
[ 1 / 7 ] COMPRAVENTA

Inscrito el : viernes, 18 de diciembre de 1987 Número de Inscripción: 1808 Tomo:1  
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 2939 Folio Inicial:4.923  
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final:4.924  
Cantón Notaría: MANTA  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 19 de octubre de 1987  
Fecha Resolución:

**a.- Observaciones:**

COMPRAVENTA - PATRIMONIO FAMILIAR.- Terreno se encuentra ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro de la Ciudad de Manta. Se constituye en Patrimonio Familiar. Actualmente dicho Patrimonio se encuentra extinguido con fecha Abril 30 del 2010 bajo el N.- 79 autorizada en la Notaria Cuarta de Manta, el 19 de Abril del 2010.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**





| Calidad   | Cédula/RUC     | Nombres y/o Razón Social      | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|-----------|----------------|-------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| COMPRADOR | 80000000008814 | CEDEÑO JOSE DEL CARMEN        | CASADO(A)    | MANTA  |                     |
| COMPRADOR | 80000000008816 | VILLAFUERTE NIEVE LAURIDA     | CASADO(A)    | MANTA  |                     |
| VENDEDOR  | 80000000000151 | LUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |

**Registro de : SENTENCIA**

[ 2 / 7 ] SENTENCIA

Inscrito el : miércoles, 20 de noviembre de 2013      Número de Inscripción: 180      Tomo:1  
 Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 8115      Folio Inicial:3.589  
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA      Folio Final:3.603  
 Cantón Notaría: SANTA ANA  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 09 de agosto de 2013  
 Fecha Resolución:

**a.- Observaciones:**

POSESION EFECTIVA de los bienes dejados por la causante Sra. Nieve Laurida Villafuerte. Sobre un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, Provincia de Manabí.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

| Calidad      | Cédula/RUC     | Nombres y/o Razón Social           | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|--------------|----------------|------------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| BENEFICIARIO | 1303666422     | CEDEÑO VILLAFUERTE EUGENIO CICERON | CASADO(A)    | MANTA  |                     |
| BENEFICIARIO | 80000000007121 | CEDEÑO NARCISA DE JESUS            | CASADO(A)    | MANTA  |                     |
| BENEFICIARIO | 80000000008814 | CEDEÑO JOSE DEL CARMEN             | VIUDO(A)     | MANTA  |                     |
| BENEFICIARIO | 1304723719     | CEDEÑO VILLAFUERTE AIDA CARMELINA  | SOLTERO(A)   | MANTA  |                     |
| BENEFICIARIO | 1312244963     | CEDEÑO VILLAFUERTE JOSE ROLANDO    | SOLTERO(A)   | MANTA  |                     |
| CAUSANTE     | 80000000008816 | VILLAFUERTE NIEVE LAURIDA          | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

| Libro        | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 1808               | 18/dic./1987      | 4.923         | 4.924       |

**Registro de : COMPRA VENTA**

[ 3 / 7 ] COMPRA VENTA

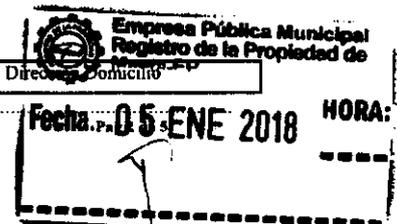
Inscrito el : viernes, 01 de agosto de 2014      Número de Inscripción: 3244      Tomo:159  
 Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 5716      Folio Inicial:63.433  
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA      Folio Final:63.479  
 Cantón Notaría: SANTA ANA  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de noviembre de 2013  
 Fecha Resolución:

**a.- Observaciones:**

COMPRAVENTA DE GANANCIALES Y DERECHOS Y ACCIONES CON RESERVA DE DERECHOS DE USUFRUCTO. Terreno y casa - Habitación, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta. RESERVA DE DERECHOS DE USUFRUCTO: El compareciente don José Del Carmen Cedeño, tiene a bien dejar expresa constancia que es su voluntad libre y sin presión de ninguna naturaleza RESERVARSE PARA SI LOS DERECHOS DE USUFRUCTO, de la parte que le corresponde como gananciales en el bien raíz compuesta de solar y casa ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, pudiendo el COMPRADOR, tomar posesión del bien una vez fallecido el prenombrado.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

| Calidad | Cédula/RUC | Nombres y/o Razón Social | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|---------|------------|--------------------------|--------------|--------|---------------------|
|---------|------------|--------------------------|--------------|--------|---------------------|





**Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP**



|                            |                |                                     |             |       |  |
|----------------------------|----------------|-------------------------------------|-------------|-------|--|
| CAUSANTE                   | 80000000008816 | VILLAFUERTE NIEVE LAURIDA           | NO DEFINIDO | MANTA |  |
| COMPRADOR                  | 1310849300     | CEDEÑO PIN JOSE OSWALDO             | SOLTERO(A)  | MANTA | CDLA. ELOY ALFARO CALLE<br>320 AV. 216 Y 217 |
| VENDEDOR                   | 1304723719     | CEDEÑO VILLAFUERTE AIDA CARMELINA   | SOLTERO(A)  | MANTA |  |
| VENDEDOR                   | 1312244963     | CEDEÑO VILLAFUERTE JOSE ROLANDO     | SOLTERO(A)  | MANTA |  |
| VENDEDOR                   | 1301046973     | CEDEÑO VILLAFUERTE NARCISA DE JESUS | CASADO(A)   | MANTA |  |
| VENDEDOR                   | 1303666422     | CEDEÑO VILLAFUERTE EUGENIO CICERON  | CASADO(A)   | MANTA |  |
| VENDEDOR-<br>USUFRUCTUARIO | 80000000008814 | CEDEÑO JOSE DEL CARMEN              | VIUDO(A)    | MANTA |  |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro        | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| SENTENCIA    | 180                | 20/nov./2013      | 3.589         | 3.603       |
| COMPRA VENTA | 1808               | 18/dic./1987      | 4.923         | 4.924       |

**Registro de : DEMANDAS**

[ 4 / 7 ] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 08 de septiembre de 2014      Número de Inscripción: 243      Tomo:1  
 Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 6652      Folio Inicial:2.371  
 Oficina donde se guarda el original: JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL      Folio Final:2.374  
 Cantón Notaría: MANTA  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 08 de julio de 2014  
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE AMPARO dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí propuesta por la Sra. Luz Divina Palma Macias en contra de Jose Oswaldo Cedeño Pin. Dentro del Juicio No. 0259 - 2014.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad                 | Cédula/RUC     | Nombres y/o Razón Social                      | Estado Civil  | Ciudad | Dirección Domicilio                          |
|-------------------------|----------------|---|---------------|--------|--|
| AUTORIDAD<br>COMPETENTE | 80000000000750 | JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI | NO DEFINIDO   | MANTA  |  |
| DEMANDADO               | 1310849300     | CEDEÑO PIN JOSE OSWALDO                       | NO DEFINIDO   | MANTA  | CDLA. ELOY ALFARO CALLE<br>320 AV. 216 Y 217 |
| DEMANDANTE              | 1304016338     | PALMA MACIAS LUZ DIVINA                       | DIVORCIADO(A) | MANTA  |  |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro        | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 3244               | 01/ago./2014      | 63.433        | 63.479      |

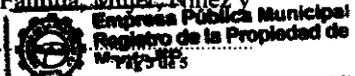
**Registro de : DEMANDAS**

[ 5 / 7 ] DEMANDAS

Inscrito el : sábado, 07 de marzo de 2015      Número de Inscripción: 73      Tomo:1  
 Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 1969      Folio Inicial:1  
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE      Folio Final:1  
 Cantón Notaría: SANTÁ ANA  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 19 de diciembre de 2014  
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE INVENTARIO dictada por la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Santa Ana de Manabí dentro del Juicio No. 602 - 2014 que DEPRECA al Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y



Fecha: 05 ENE 2018 HORA: \_\_\_\_\_



la Adolescencia de Manta dentro del Juicio No. 0004G - 2015, en relación al juicio de inventario de los bienes de los extintos Jose del Carmen Cedeño y Nieve Laurida Villafuerte propuesto por la Sra. Narcisa de Jesus Cedeño Villafuerte y otros..Of. No. 0013 - 2015 - UJMC - SA

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

| Calidad              | Cédula/RUC      | Nombres y/o Razón Social   | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|----------------------|-----------------|--|--------------|--------|---------------------|
| AUTORIDAD COMPETENTE | 800000000076302 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE                                      | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| AUTORIDAD DEPRECADA  | 800000000046784 | JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MANABI | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| CAUSANTE             | 800000000008816 | VILLAFUERTE NIEVE LAURIDA  | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| CAUSANTE             | 800000000008814 | CEDEÑO JOSE DEL CARMEN   | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDADO            | 800000000077935 | CEDEÑO VILLAFUERTE NAPOLEON  | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDADO            | 1304016460      | CEDEÑO VILLAFUERTE SANTO CARMELO                                     | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1301046973      | CEDEÑO VILLAFUERTE NARCISA DE JESUS                                  | CASADO(A)    | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1303666422      | CEDEÑO VILLAFUERTE EUGENIO CICERON                                   | CASADO(A)    | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1304723719      | CEDEÑO VILLAFUERTE AIDA CARMELINA                                    | SOLTERO(A)   | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1312244963      | CEDEÑO VILLAFUERTE JOSE ROLANDO                                      | SOLTERO(A)   | MANTA  |                     |

**Registro de : DEMANDAS**

[ 6 / 7 ] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 30 de junio de 2015      Número de Inscripción: 221      Tomo:7  
 Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 5171      Folio Inicial:2.778  
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE      Folio Final:2.779  
 Cantón Notaría: SANTA ANA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 18 de mayo de 2015

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE NULIDAD DE ESCRITURA JUICIO NUMERO 2015-00259

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

| Calidad              | Cédula/RUC      | Nombres y/o Razón Social            | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio                       |
|----------------------|-----------------|-------------------------------------|--------------|--------|---|
| AUTORIDAD COMPETENTE | 800000000076302 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE     | NO DEFINIDO  | MANTA  |   |
| AUTORIDAD DEPRECADA  | 800000000073746 | UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA      | NO DEFINIDO  | MANTA  |   |
| DEMANDADO            | 800000000079857 | PALMA BRIONES GALO CESAR            | NO DEFINIDO  | MANTA  |   |
| DEMANDADO            | 1303666422      | CEDEÑO VILLAFUERTE EUGENIO CICERON  | NO DEFINIDO  | MANTA  |   |
| DEMANDADO            | 1312244963      | CEDEÑO VILLAFUERTE JOSE ROLANDO     | NO DEFINIDO  | MANTA  |   |
| DEMANDADO            | 1301046973      | CEDEÑO VILLAFUERTE NARCISA DE JESUS | NO DEFINIDO  | MANTA  |   |
| DEMANDADO            | 1304723719      | CEDEÑO VILLAFUERTE AIDA CARMELINA   | NO DEFINIDO  | MANTA  |   |
| DEMANDADO            | 800000000079859 | GARCIA MERA DANILO ANTONIO          | NO DEFINIDO  | MANTA  |   |
| DEMANDADO            | 1310849300      | CEDEÑO PIN JOSE OSWALDO             | NO DEFINIDO  | MANTA  | CDLA. ELOY ALFARO CALLE 320 AV. 216 Y 217 |
| DEMANDANTE           | 1304016460      | CEDEÑO VILLAFUERTE SANTO CARMELO    | CASADO(A)    | MANTA  |   |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

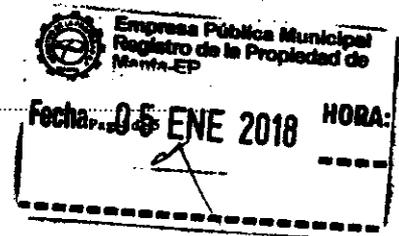
| Libro        | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 3244               | 01 ago./2014      | 63.433        | 63.479      |

**Registro de : DEMANDAS**

Certificación impresa por : maiza\_saitos

Ficha Registral:5469

viernes, 05 de enero de 2018 16:09





**Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP**



[ 7 / 7 ] **DEMANDAS**

Inscrito el : martes, 22 de agosto de 2017      Número de Inscripción: 272      Tomo:  
Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 5973      Folio Inicial:3.881  
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE      Folio Final:3.890  
Cantón Notaría: SANTA ANA

Escriutura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 14 de junio de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Partición de Sucesión por causa de muerte. Juicio No. 13315-2017-00214 Santa Ana 14 de Junio del 2017. En Providencia de Santa Ana, 3 de Agosto del 2017, se aclara que por un lapsus al momento de calificar la Demanda, no se hace constar que el Sr. Eugenio Cicerón Cedeño Villafuerte, es accionante dentro de este proceso, lo cual, si bien es cierto no ocasiona nulidad por cuanto es visible en el libelo de la Demanda que efectivamente el prenombrado Sr. es actor de este proceso, no es menos cierto que esta formalidad debe ser enmendada, previo a la traba de la litis. En tal razón se dispone se notifique a la parte accionada, haciéndole saber que el Sr. Eugenio Cicerón Cedeño Villafuerte es también actor de este proceso de Partición.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad              | Cédula/RUC      | Nombres y/o Razón Social                         | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio                       |
|----------------------|-----------------|--|--------------|--------|---|
| AUTORIDAD COMPETENTE | 12345682        | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CANTON SANTA ANA |              | MANTA  |   |
| CAUSANTE             | 800000000008814 | CEDEÑO JOSE DEL CARMEN                           |              | MANTA  |   |
| CAUSANTE             | 800000000008816 | VILLAFUERTE NIEVE LAURIDA                        |              | MANTA  |   |
| DEMANDADO            | 1304723719      | CEDEÑO VILLAFUERTE AIDA CARMELINA                | NO DEFINIDO  | MANTA  |   |
| DEMANDADO            | 1312244963      | CEDEÑO VILLAFUERTE JOSE ROLANDO                  | NO DEFINIDO  | MANTA  |   |
| DEMANDADO            | 1304016460      | CEDEÑO VILLAFUERTE SANTO CARMELO                 | NO DEFINIDO  | MANTA  |   |
| DEMANDADO            | 1310849300      | CEDEÑO PIN JOSE OSWALDO                          | NO DEFINIDO  | MANTA  | CDLA. ELOY ALFARO CALLE 320 AV. 216 Y 217 |
| DEMANDADO            | 1302442833      | CEDEÑO VILLAFUERTE NAPOLEON                      | NO DEFINIDO  | MANTA  | MANTA                                     |
| DEMANDANTE           | 1301046973      | CEDEÑO VILLAFUERTE NARCISA DE JESUS              | CASADO(A)    | MANTA  |   |
| DEMANDANTE           | 1303666422      | CEDEÑO VILLAFUERTE EUGENIO CICERON               | CASADO(A)    | MANTA  |   |

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

| Libro  | Número de Inscripciones |
|--|-------------------------|
| COMPRA VENTA                                 | 2                       |
| DEMANDAS                                     | 4                       |
| SENTENCIA                                    | 1                       |
| <b>&lt;&lt; Total Inscripciones &gt;&gt;</b> | <b>7</b>                |

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 16:09:06 del viernes, 05 de enero de 2018

A petición de: CEDEÑO VILLAFUERTE SANTO CARMELO

Elaborado por : MAIRA SALTOS MENDOZA  
1310137110

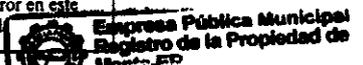


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



**GEORGE MOREIRA MENDOZA**  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad



Certificación impresa por : maira\_salto

Ficha Registral:5469

viernes, 05 de enero de 2018 16:09

Pag 5 de 5  
**Fecha. 05 ENE 2018**  
HORA: -----





Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipalidad del Cantón Maná**  
 R.U.C.: 1506000001  
 Dirección: Av. 9 de Julio 9 - Tel: 081 - 439 1861 - 877

# TÍTULO DE CRÉDITO No. 0691054

14/02/2018 8:39

|   |       |                  |               |
|---|-------|------------------|---------------|
| CÓDIGO CATASTRAL  | Año   | AVANZO COMERCIAL | VALOR PARCIAL |
| 3-10-19-03-000  | 11189 |                  | \$ 97 127,48  |
| NOMBRE E IDENTIFICACION SOCIAL<br>CEDENO PIN JOSE OSWALDO |       |                  |               |
|   |       | C.C./R.U.C.      | 151088300     |

VENDE/18 1236 SOTO DE LA TORRE DE GATILAR

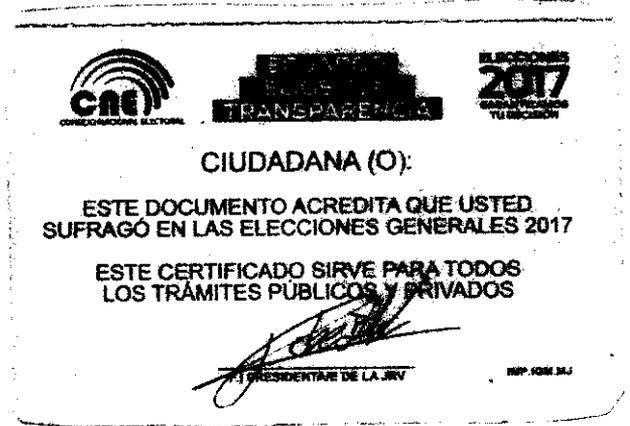
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REVALUACIONES DE LEY

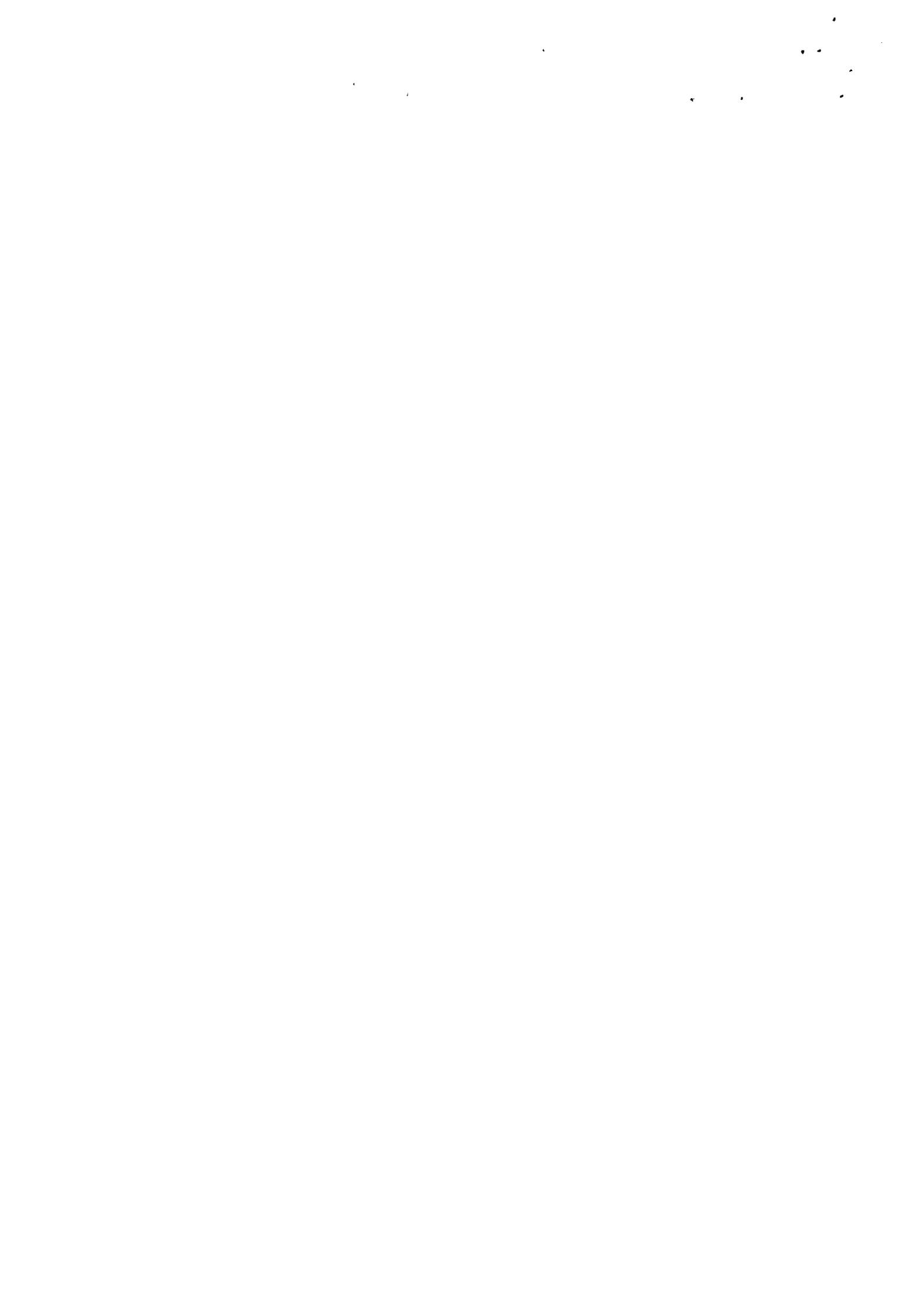
| DESCRIPCIÓN                                       | AÑO           | CONTROL                     | TÍTULO N°     |
|---|---------------|-----------------------------|---------------|
| PARROQUIA ELOY ALFARO AVE. 216-A                  | 2018          | 318018                      | 0691054       |
| IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EMP. DE MEJORAS |               |                             |               |
| CONCEPTO  | VALOR PARCIAL | REVALUAS (+)<br>REBAJAS (-) | VALOR A PAGAR |
| Cuenta Judicial                                   |               |                             |               |
| IMPUESTO PREDIAL                                  | \$ 28,86      | (\$ 289)                    | \$ 24,16      |
| Impone por Mera                                   |               |                             |               |
| MEJORAS 2011                                      | \$ 15,51      | (\$ 9,20)                   | \$ 9,31       |
| MEJORAS 2012                                      | \$ 8,02       | (\$ 3,49)                   | \$ 5,17       |
| MEJORAS 2013                                      | \$ 13,30      | (\$ 5,39)                   | \$ 8,03       |
| MEJORAS 2014                                      | \$ 14,14      | (\$ 5,89)                   | \$ 8,49       |
| MEJORAS 2015                                      | \$ 10,94      | (\$ 4,39)                   | \$ 6,99       |
| MEJORAS 2016                                      | \$ 0,88       | (\$ 0,28)                   | \$ 0,40       |
| MEJORAS 2017                                      | \$ 15,94      | (\$ 8,39)                   | \$ 8,69       |
| MEJORAS HASTA 2016                                | \$ 41,47      | (\$ 18,99)                  | \$ 24,86      |
| TASA DE SEGURIDAD                                 | \$ 20,14      |                             | \$ 20,14      |
| TOTAL A PAGAR                                     |               |                             | \$ 178,89     |
| VALOR PAGADO                                      |               |                             | \$ 110,89     |
| SALDO   |               |                             | \$ 68,00      |

**CANCELADO**

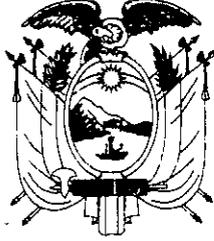
TESORERIA  
 ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA  
 CANTÓN MANÁ







3150904 correcto  
3151502 errado



REPUBLICA DEL ECUADOR

# NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SANTA ANA

# ESCRITURA

N U M E R O 2013-13-13-01-PC1551

COMPRVENTA DE BARRIOCIENAS Y TERRENOS Y ACCIONES

DE

CON RESERVA DE PERCHOS DE USUFRUCTO

OTORGADA POR

EL SEÑOR JOSE DEL CARMEN CORDERO E HIJOS

A FAVOR DE

EL SEÑOR JOSE OSWALDO GONZALEZ PIN

POR LA CUANTIA US\$

74.963,93 U S D

AUTORIZADA POR EL NOTARIO PÚBLICO

## *Ab. Galo Palma Briones*

Copia:

SEGUNDA

Registro:

UNICO

BOLO 29. Nov. 25. 2013

Santa Ana a 12 de

JUNIO

del 20 14

11

12

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE  
 COMPRAVENTA DE GANANCIALES Y  
 DERECHOS Y ACCIONES CON RESERVA  
 DE DERECHOS DE USUFRUCTO  
 OTORGADA POR EL SEÑOR JOSE DEL  
 CARMEN CEDENO Y SUS HIJOS  
 LEGITIMOS NARCISA DE JESUS CEDENO,  
 AIDA CARMELINA, EUGENIO CICERON Y  
 JOSE ROLANDO CEDENO VILLAFUERTE, A  
 FAVOR DE EL SEÑOR JOSE OSWALDO  
 CEDNEO PINO  
CUANTIA: \$ 74.963,98 USD.-



\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

NUMERO 2013-13-13-01-P01531.- En la ciudad de Santa Ana, cabecera de  
 la parroquia central Santa Ana de Vuelta Larga, Provincia de Manabí,  
 Republica del Ecuador, hoy día LLNES VEINTICINCO DE NOVIEMBRE  
 DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, **ABOGADO GALO CESAR  
 PALMA BRIONES, NOTARIO PUBLICO PRIMERO** de éste Cantón,  
 comparecen por sus propios derechos: por una parte, el señor **JOSE DEL  
 CARMEN CEDENO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil viudo, de  
 ocupación agricultor, con domicilio en este cantón, y sus hijos **NARCISA DE  
 JESUS CEDENO**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de  
 ocupación ejecutiva de hogar, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia  
 de Manabí, de tránsito por esta ciudad, **AIDA CARMELINA CEDENO  
 VILLAFUERTE**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de  
 ocupación ejecutiva de hogar, con domicilio en este cantón, **EUGENIO  
 CICERON CEDENO VILLAFUERTE**, ecuatoriano, mayor de edad, de  
 estado civil casado, de ocupación obrero, con domicilio en este cantón, y  
**JOSE ROLANDO CEDENO VILLAFUERTE**, ecuatoriano, mayor de  
 edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, con domicilio en este  
 cantón, y, por otra parte, el señor **JOSE OSWALDO CEDENO PINO**, de  
 estado civil soltero, de ocupación estudiante, con domicilio en el cantón  
 de la provincia de Manabí, de tránsito por esta ciudad; los comparecientes  
 exhibieron los documentos de las cédulas de ciudadanía que me fueron presentadas y devueltas  
 por los interesados, idóneos, capaces para contratar y poder obligarse



recíprocamente a quienes de conocer personalmente, doy fe. - Bien instruidos de la naturaleza y efectos legales de ésta escritura de **COMPRAVENTA DE GANANCIALES Y DERECHOS Y ACCIONES CON RESERVA DE DERECHOS DE USUFRUCTO**, a cuyo otorgamiento proceden con libertad y pleno conocimiento para que sea elevada a escritura pública, los comparecientes antes nombrados me entregaron una minuta la misma que copiada textualmente dice así: **MINUTA** SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN. En los Registros de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una nueva que contiene la compraventa de derechos y acciones de un inmueble ubicado en el CANTÓN MANTA, de la provincia de MANABI de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervenien en la celebración y suscripción del presente contrato de compraventa, por una parte, por sus propios derechos y en calidad de VENDEDORES, los señores EL SEÑOR JOSE DEL CARMEN CEDEÑO Y SUS HIJOS LEGITIMOS NARCISA DE JESUS CEDEÑO, AIDA CARMELINA, EUGENIO CICERON Y JOSE ROLANDO CEDEÑO VILLAFUERTE, y, por otra parte, por sus propios derechos y en calidad de COMPRADOR, el señor JOSE OSWALDO CEDEÑO PIN.- Ambas partes contratantes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y poder obligarse frente a la Ley.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los VENDEDORES son dueños de sus gananciales el primero y de derechos i acciones los demás restantes, por ser cónyuge sobreviviente e hijos legítimos de la causante DOÑA NIEVE LAURIDA VILLAFUERTE, sobre un CUERPO DE TERRENO que se encuentra ubicado en la parroquia ELOY ALFRAO, del cantón MANTA, provincia de MANABI, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL FRENTE** con veinte metros y Avenida doscientos quince A; **POR ATRÁS**, con veinte metros, señor Jacinto Macías; **POR EL COSTADO DERECHO**, con seis metros nueve centímetros, calle trescientos diecinueve A; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO**, con cinco metros siete centímetros, Señor Dionisio Cedeño.- Adquirido mediante escritura pública de COMPRAVENTA Y PATRIMONIO FAMILIAR, celebrada en fecha diecinueve de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, autorizada por

Notario  
en fecha di  
Registro d  
PATRIMONIO  
año dos m  
EFFECTIV  
VILLAFUE  
Registradur  
autorizada p  
Manabí, en  
que dentro  
ELANTAS  
TERCERA:  
anterior; los  
voluntariame  
perpetua a fa  
que les corres  
el heredero  
VILLAFUER  
característic  
minuta; incluy  
bien raíz.- Ver  
establecidos,  
según dñres i  
transfiriendo l  
dominio y po  
ninguna natura  
negociación las  
NOVECIENT  
OCHO CENT  
defectivo y de la  
haberlos recibie  
satisfacción al

instruidos en el Notario Público Primero del cantón Manta, provincia de Manabí, è inscrita en fecha dieciocho de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, en el Registro de la Propiedad del mismo cantón.- ACTUALMENTE dicho PATRIMONIO se encuentra EXTINGUIDO con fecha treinta de abril del año dos mil diez, bajo el número 79. Posteriormente inscrita POSESION EFECTIVA de los bienes dejados por la causante doña NIEVE LAURIDA VILALFUERTE, con fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, en la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, provincia de Manabí, autorizada por la Notaría Pública Primera del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, en fecha nueve de agosto del año dos mil trece.- Se deja constancia que dentro de dicho bien exista UNA CASA HABITACIÓN DE DOS PLANTAS de construcción mixta que también entra en la presente venta.- TERCERA: LA VENTA.- Con los antecedentes expuestos en la cláusula anterior los VENDEDORES, en sus calidades ya invocadas, libres y voluntariamente y por sus propios derechos, cede en venta real y enajenación perpetua a favor del COMPRADOR, los gananciales y derechos y acciones que les corresponden por ser cónyuge sobreviviente e hijos legítimos y como herederos directos de la causante DONA NIEVE LAURIDA VILALFUERTE, en el bien cuyo origen, ubicación, extensión, linderos y otras características, han sido descrita en la cláusula segunda de antecedentes de ésta minuta; incluyendo la CASA - HABITACION que se encuentra dentro del bien raíz.- Venta que comprende todo lo que se encuentre en los linderos ya establecidos, con todas sus entrantes, salientes, usos, costumbres, servidumbres activas y demás anexidades que la ley confiere en éstos casos, transfiriendo los VENDEDORES a favor del COMPRADOR, todo el dominio y posesión del bien objeto de este contrato y sin gravamen de ninguna naturaleza.- CUARTA: PRECIO.- El justo precio de la presente enajenación las partes lo fijan en la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 74.963,98 USD); pagaderos de contado, en dinero en efectivo y de legal circulación en el país y que los VENDEDORES declaran haberlos recibido de manos del COMPRADOR a su entera y completa satisfacción al momento de la suscripción de la escritura de compraventa,

NTA DE  
 IVA DE  
 den con  
 blica, los  
 isma que  
 OTARIO  
 licas a su  
 erechos y  
 vincia de  
 IMERA  
 ción del  
 erechos y  
 DE DEL  
 ISA DE  
 RON Y  
 por sus  
 JOSE  
 torianos  
 rente a la  
 n dueño  
 ntes, por  
 NIEVE  
 que se  
 MANTA  
 tes: CAR  
 A CALOR  
 SADO  
 ecruave  
 os siete  
 ublica de  
 n fecha  
 zada po



motivo por el cual renuncia a cualquier tipo de reclamación en el futuro, incluyendo a actos por LESION ENORME. QUINTA: RESERVA DE DERECHOS DE USUFRUCTO.- El compareciente DON JOSE DE CARMEN CEDEÑO, tiene a bien dejar expresa constancia, que es su voluntad libre y sin presión de ninguna naturaleza, RESERVARSE PARA SI LOS DERECHOS DE USUFRUCTO de la parte que le corresponde como gananciales, en el bien raíz compuesto de solar y casa, especificado en la cláusula segunda de antecedentes de la presente minuta; pudiendo el COMPRADOR, tomar posesión del bien, una vez fallecido el prenombrado. SEXTA: SANEAMIENTO.- Pase a estar libre de todo gravamen, los VENEDORES se someten al saneamiento por evicción en caso de ser necesario.- SEPTIMA: GASTOS E INSCRIPCION.- Los gastos que demande la celebración de ésta instrumento hasta su legalización, serán a cuenta del COMPRADOR, quien queda autorizado para solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente. OCTAVA: ACEPTACION.- Las partes acepta el presente contrato en todas sus partes por estar realizado en sus propios intereses.- Usted Señor Notario Público agregue las demás cláusulas de estilo para la completa y correcta validez de este instrumento.- Atentamente, ( firmado ) ILEGIBLE. DANILO ANTONIO GARCIA MERA MATRICULA NO. 13-1998-65. FORO DE ABOGADOS DE MANABI.- Hasta aquí la Minuta que los otorgantes aprueban en todas sus partes, y doy fe de ser fiel copia de la presentada quedando elevada a escritura pública con todo su valor legal. La cuantía se fija en la suma de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS - Previamente a la celebración de éste instrumento se pagaron los Impuestos de Ley. Se observaron todos los preceptos legales del caso. Yo el Notario leí el contenido íntegro de éste instrumento a los comparecientes en alta y clara voz y de principio a fin, quienes por hallarla conforme en todas cada una de sus partes, se afirman, ratifican y como el primer compareciente manifiesta no saber firmar, estampa la huella digital del dedo pulgar de la mano derecha, firmando a su ruego un testigo, en unidad de acto, conmigo Notario que da fe.-

mones  
NUMERO Recibi Conf  
dabi

EMPRESA  
elgado Infraga  
A PROPIEDAD  
MANTA  
- ECUADOR  
REGISTR  
Villafuerte  
Civil Docu  
Manab  
Manab  
Manab  
Manab  
Manab  
Manab  
uno) Manab  
scripciones  
que se certifi  
ido 30 dias  
paso de domi  
gravamen  
cualquiera  
trador de  
gina: 2



HUELLA DIGITAL DE JOSE DEL CARMEN  
CEDENO.- CEDULA NO. 130129034-4.-

*[Handwritten signature]*  
CC.# 130994853-5

*Narcisa Cedeno V*  
NARCISA DE JESUS CEDENO.-  
CEDULA NO. 130104697-3.-

*Aida Cedeno V*  
AIDA CARMELINA CEDENO VILLAFUERTE.-  
CEDULA No. 130472371-9.-

*[Handwritten signature]*  
EUGENIO CICERON CEDENO VILLFUERTE.-  
CEDULA No. 130366642-2.-

*[Handwritten signature]*  
JOSE ROLANDO CEDENO VILLAFUERTE.-  
CEDULA No. 131224496-3.-

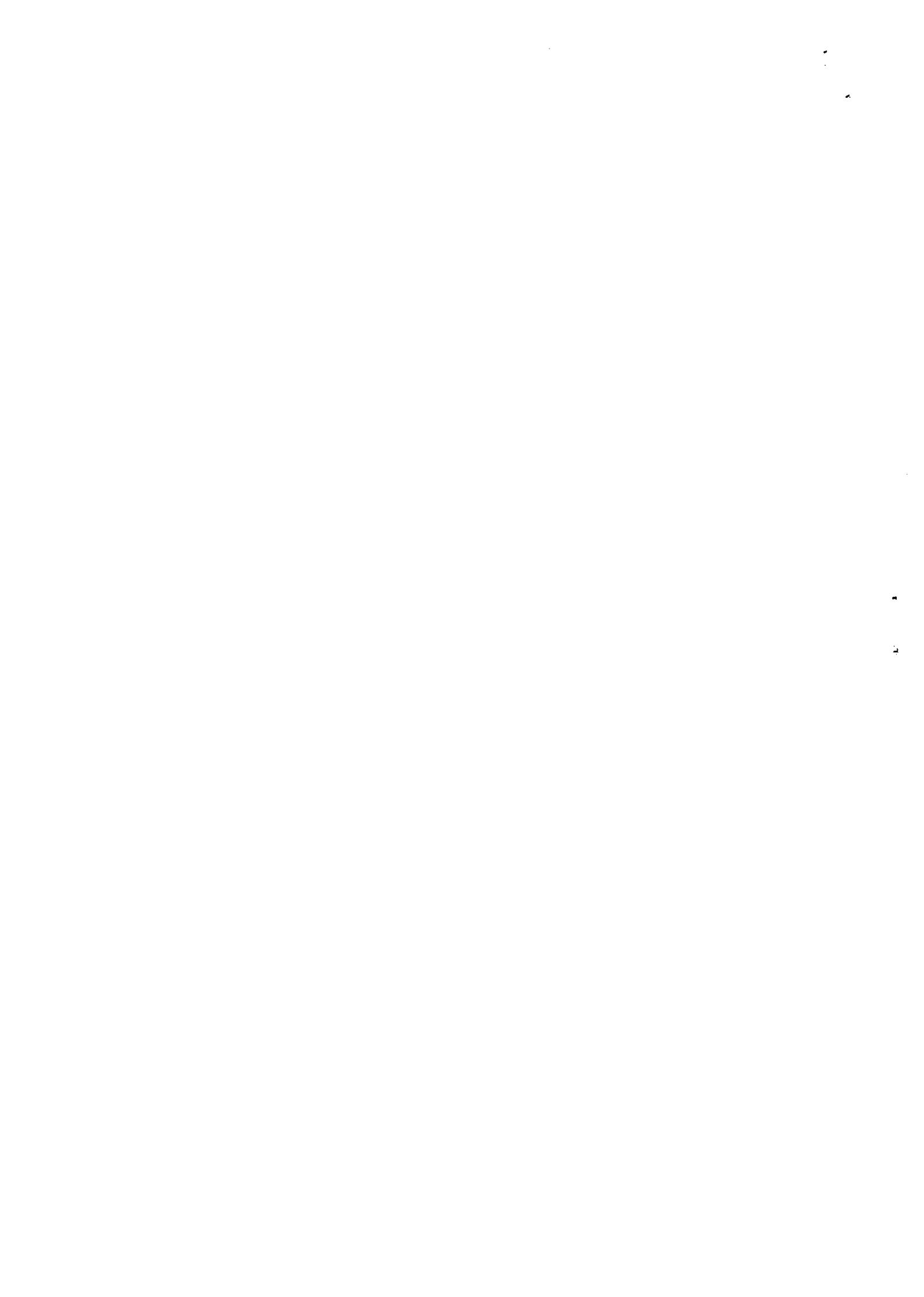
*[Handwritten signature]*  
JOSE OSWALDO CEDENO PIN.-  
CEDULA No. 131084930-0.-

**ABG. GALO C. PALMA BRIONES**  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN SANTA ANA - Manabí - Ecuador

*[Handwritten signature]*  
Abg. Galo Palma Briones  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Santa Ana - Manabí

*[Handwritten signature]*  
**AB. GALO C. PALMA BRIONES**  
EL NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN SANTA ANA

**AB. GALO C. PALMA BRIONES**  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN SANTA ANA - Manabí - Ecuador



ración en el futuro;  
 'A: RESERVA DE  
 DON JOSE DEB  
 nstancia, que es su  
 ERVARSE PARA SI  
 e corresponde como  
 , especificado en la  
 inuta; pudiendo el  
 do el prenombrado:

todo gravamen, los  
 nión en caso de ser  
 L- Los gastos que  
 galización, serán de  
 para solicitar las  
 ndiente. OCTAVA  
 en todas sus partes

or Notario Público,  
 creta validez de éste  
 IBLE. DANILO  
 13-1998-45. FORO  
 que los otorgantes la  
 ia de la presentada,  
 gal. La cuantía se la

NOVECIENTOS  
 NTA Y OCHO  
 umento  
 egales  
 s con  
 onfor  
 imer com

o pulgar de la  
 e acto, con  
 GALO PALMA BRIONES  
 NOTARIO PÚBLICO  
 Manabí

*Coto Comil ciento chm (174.125)*

na: Briones Galo César  
**ARIA PRIMERA**  
**CANTON SANTA ANA**  
 s/n y Angel Rafael Alava - Telf. 2640351  
 Santa Ana - Manabí

R.U.C. 1300456041001  
**FACTURA**  
 001-001- N° 0020719  
 Aut. S.R.I. 1113666582

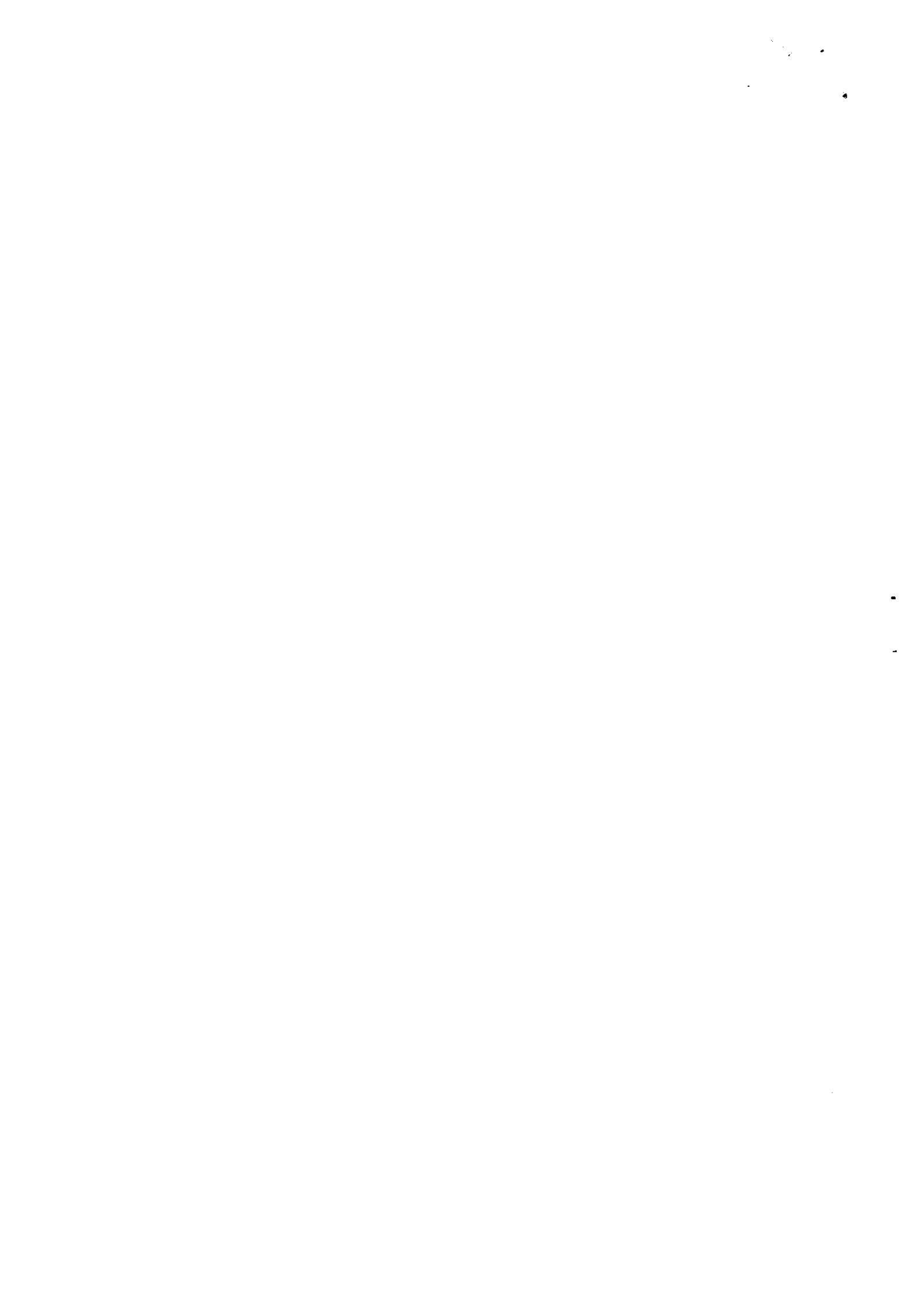
R.U.C.: \_\_\_\_\_  
 Guía de Remisión: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

Por lo Siguiente:

| DESCRIPCIÓN              | VALOR         |
|--------------------------|---------------|
| de Matriz                | USD _____     |
| as                       | USD _____     |
| zaciones                 | USD _____     |
| ación de Documentos:     | USD _____     |
| <i>4 74.163,43</i>       |               |
| Valor                    | 192,80        |
| Participación del Estado |               |
| SUB-TOTAL USD            | 192,80        |
| 12 % I.V.A.              | 23,90         |
| <b>TOTAL USD</b>         | <b>216,70</b> |



*[Signature]*  
 Galo Briones  
 Notario Público  
 Santa Ana - Manabí



La Torre mil ciento veinte seis

(19.196)

# GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI

## IMPUESTO ADICIONAL DE ALCABALA

Manabí  
GOBIERNO PROVINCIAL  
TESORERÍA

A-2005

Nº. 0007760

Por \$ 7,50 U.S.D.

Portoviejo, Nov. 25 de 2013.

Tesorero del Gobierno Provincial de Manabí

Comunico a usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario Público un CONTRATO

De Compraventa de Un predio Urbano en la parroquia / Cantón Manabí

Realizado por José Del Carmen Cedeno y otros, de José Oswaldo Cedeno Villafuerte.

del valor de setenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres con 94/100 U.S.D.

0.01% para construcciones escolares 9/17,50 U.S.D.

RECIBI CONFORME



TESORERO GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI

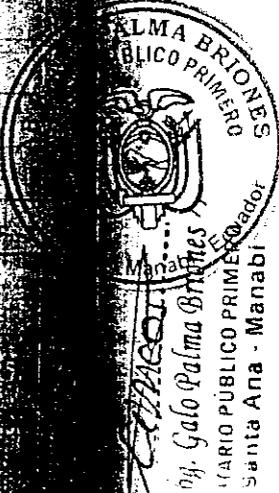
Abg. Galo C. Palma Briones  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
SANTA ANA - MANABI - ECUADOR

TEL: 02 245 23 87 FAX: 02120313133 SUITO

Químico Original y copia Celeste # del 001 - 10000

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Galo C. Palma Briones  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Santa Ana - Manabí



190124

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
MATRICIACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 130129094-4

CEÐULA DE CIUDADANÍA ANIF  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CEDENO

JOSE DEL CARMEN

LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI

SANTA ANA  
SANTA ANA

FECHA DE NACIMIENTO 1937-07-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL VIUDO  
NIEVE LAURIDA  
VILLAFUERTE

INSTRUCCIÓN  
NINGUNA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
AGRICULTOR

VILLAFUERTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CEDENO JOSE

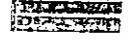
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
XXXXXXXXXX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
FORTOVIEJO  
2013-07-28

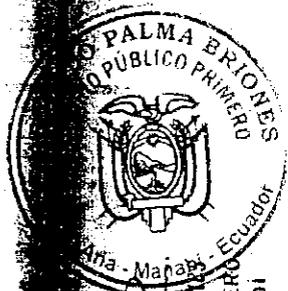
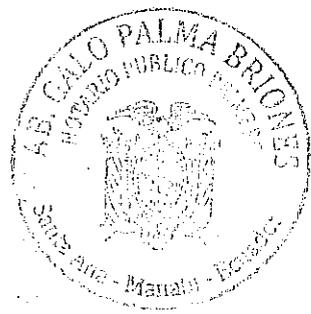
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-07-28

Escrito por Galo Palma Briones

NO FIRMA  
Escrito por Galo Palma Briones



ESPACIO  
EN BLANCO



Galo Palma Briones  
GOBIERNO PUBLICO PRIMERO  
Santa Ana - Manabí

ESPACIO  
EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CEDULACION  
 N.º 130472371-9  
 CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 VILLAFUERTE NIEVE LAURIDA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 PORTOVIEJO 2012-08-02  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2023-08-02  
 MANABI  
 SANTA ANA  
 SANTA ANA  
 CANTON

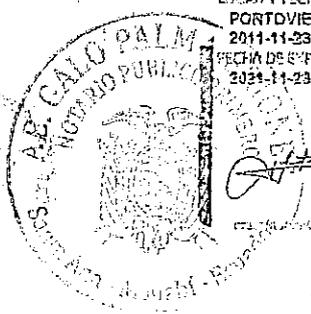
INSTRUCCION  
 NACIONAL DE PRESENTACION Y OBTENCION DE LA CÉDULA DE VOTACION DOMESTICA  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 VILLAFUERTE NIEVE LAURIDA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 PORTOVIEJO 2012-08-02  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2023-08-02  
 MANABI  
 SANTA ANA  
 SANTA ANA  
 CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013  
 009  
 009 - 0194 1304723719  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 CEDEÑO VILLAFUERTE AIDA CARMELINA  
 MANABI  
 PROVINCIA SANTA ANA CIRCUNSCRIPCION SANTA ANA 2  
 SANTA ANA CANTON ZONA -  
 (S) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CEDULACION  
 CIUDADANIA N.º 131224196-3  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 CEDEÑO VILLAFUERTE  
 JOSE ROLANDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 VILLAFUERTE NIEVE LAURIDA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 PORTOVIEJO 2011-11-23  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2021-11-23  
 MANABI  
 SANTA ANA  
 SANTA ANA  
 CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE PRESENTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013  
 191224196-3  
 CÉDULA  
 Cedeno Villafuerte, Jose Rolando  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 SANTA ANA  
 CANTON  
 (S) PRESIDENTE DE LA JUNTA

AB. GALO GALO  
 NOTARIO  
 SANTA ANA  
 MANABI - ECUADOR  
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
 Santa Ana - Manabi





130366642-2

CIDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CEDEÑO VILLAFUERTE**  
**CEDEÑO CICERON**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**SANTA ANA**  
 FECHA DE NACIMIENTO 1962-08-22  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 NOMBRE DE LA CONCEPCION

INSTRUCCION BASKA PROFESION / OCUPACION OBRERO V3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CEDEÑO JOSE DEL CARMEN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**VILLAFUERTE NIEVE LAURIDA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**MANTA**  
**2013-10-10**  
 FECHA DE EXPIRACION  
**2023-10-10**

**022**  
**022 - 0125** **1303666422**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CEDEÑO VILLAFUERTE EUGENIO CICERON**

MANABI  
 PROVINCIA MANTA CIRCUNSCRIPCION 2  
 CANTON *San Cayetano* CENTRO DE ZONA

*Eugenio Ciceron*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SECRETARÍA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
 CÓDIGO NACIONAL

CÉDULA N.º **130104697-3**

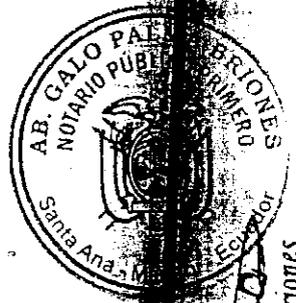
CIDADANIA ANF  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CEDEÑO VILLAFUERTE**  
**NARCISA DE JESUS**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**MANABI**  
**SANTA ANA**  
**SANTA ANA**  
 FECHA DE NACIMIENTO 1958-02-24  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL CASADA  
 NOMBRE DEL Cónyuge **CESAR ALFREDO BRAVO MIELES**



INSTRUCCION NINGUNA PROFESION / OCUPACION QUEHACER DOMESTICOS V4243V442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CEDEÑO JOSE DEL CARMEN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**VILLAFUERTE NIEVE LAURIDA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**PORTOVIEJO**  
**2013-10-22**  
 FECHA DE EXPIRACION  
**2023-10-22**

*Narcisca Cedeno*



*Santa Ana*  
 Notario Público  
 Santa Ana - Manabí

**016**  
**016 - 0094** **1301046973**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CEDEÑO NARCISA DE JESUS**

MANABI  
 PROVINCIA PORTOVIEJO CIRCUNSCRIPCION 2  
 CANTON *San Cayetano* CENTRO DE ZONA

*Narcisca Cedeno*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



(14.139)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CUADANIA No 131084930

JOSE OSWALDO  
 TORO VIEJO/PICOAZA  
 1987  
 0292 01201 M  
 TORO VIEJO  
 1994



EQUATORIANA \*\*\*\*\* V4444V4242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EUGENIO CICERON CEDEÑO V

MARIA CONCEPCION PIN

MANABI 22/02/2007

22702/2007

REN 0623744



*Comprobante*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**021**

**021 - 0237**      **1310849300**

NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

CEDEÑO PIN JOSE OSWALDO

MANABI      CIRCUNSCRIPCIÓN      2

PROVINCIA      TORO VIEJO      CENTRO DE

MANABI      PARROQUIA      ZONA

CANTÓN      PRESIDENTE DE LA JUNTA




*[Signature]*  
 Gato Palma Briones  
 MUNICIPIO PUBLICO PRIMERO  
 Santa Ana - Manabi





CERTIFICO que en el tomo 19 de matrimonios del año de 1.985, en

la página 44, y con el número de acta 44, se halla inscrita la partida de ma-

trimonio del JOSÉ DEL CARMEN CEBEDO con NIEVE LAURIDA VILLAFUERTE (ecuatorianos

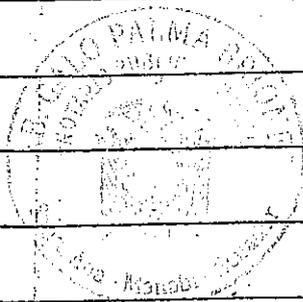
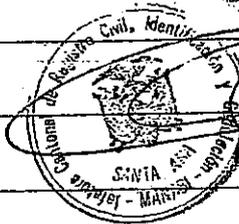
nacidos en Santa Ana Canton Santa Ana Prov. de Manabí el veintidos de Marzo

del novecientos ochenta y cinco (1.985)

*Carlos E. Delgado*  
Jefe Cantonal de Registro Civil - Santa Ana

Santa Ana 19 de Junio de 1.991

*Carlos E. Delgado Salazar*  
Jefe Cantonal de Registro Civil  
Santa Ana - Manabí



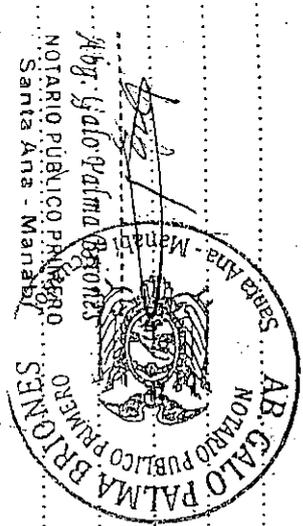
*P. G. G.*  
Ing. Galo Palma Briones  
Jefe Cantonal de Registro Civil  
Santa Ana - Manabí

OFICINA PÚBLICA PRIMERO  
Santa Ana - Manabí



INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo 1 Pág. 52 Acta 57



En SANTA ANA, provincia de MANABÍ, hoy día CUATRO de MAYO del dos mil ONCE

tiende la presente acta de inscripción de la defunción de: El que suscribe, Jefe de Registro Civil ex-

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: NIEVE LAURIDA VILLAFUERTE

Sexo: FEMENINO Estado Civil: CASADA Eddad: SETENTA Y TRES años

Nombres y Apellidos del padre: JOSE VILLAFUERTE

Nombres y Apellidos de la madre: NM

Lugar del fallecimiento: SANTA ANA Fecha: TRES

de MAYO del dos mil / ONCE El Cónyuge so-

brevemente se llama: JOSE DEL CARREN CORDERO

Causa de la muerte: PARO CARDIO RESPIRATORIO

Solicitó esta inscripción: EUGENIO CORDERO CORDERO VILLAFUERTE con Cédula - /

de Identidad No. 130366642-2 domiciliado en SANTA ANA

OBSERVACIONE

Escritor N.º 130366642-2, ocupado en la inscripción de la defunción de NIEVE LAURIDA VILLAFUERTE, con Cédula de Identidad No. 130366642-2, domiciliado en Santa Ana, provincia de Manabí, el día cuatro de mayo del dos mil once.



MANABÍ  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
Escritor N.º 130366642-2



Nº 223.  
Cedeño

Marciano de Jesús  
Cedeño 24 de Mayo 1955  
Madrugada

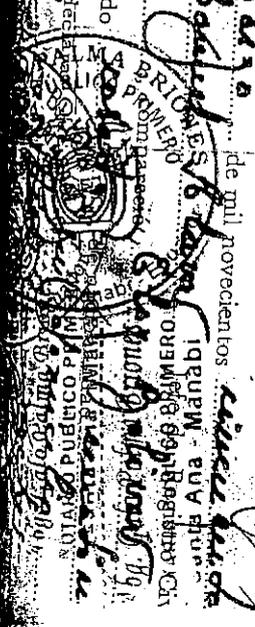
se verificó el reconocimiento de Marciano de Jesús Cedeño, de la fuerza por la madre Nere Laurida de la fuerza, ante el jefe de Registro Civil del cantón de conformidad al art. 65 de la ley con fecha del día  
Ste. Ana 22 Mayo 1985  
El jefe de Registro Civil

En el día 22 de Mayo de 1985  
Marciano de Jesús Cedeño  
Cedeño 24 de Mayo 1955  
Madrugada

En ... **Santos Rosales** ... de la ... **María Rosa** ...  
de profesión **maestra** ...  
nació un/a **niña** ... que es hijas **ilegítimas** ...  
años de edad, de estado **soltera** ...  
de **León** ... de nacionalidad **dominicana** ...  
de estado **soltera** ... de nacionalidad **dominicana** ...  
Declaró, además, **que los sucesores en el caso suscritos** ...  
de profesión **Agencias del Jesús** ...  
años de edad

Leida esta acta, la firmaron conmigo **para el declarante** ...  
**Juan Manuel Rosales** ...  
**Manuel Rosales** ...  
y el infrascripto Secretario que certifica.

En ... **Santos Rosales** ... de la ... **María Rosa** ...  
de profesión **maestra** ...  
nació un/a **niña** ... que es hijas **ilegítimas** ...  
años de edad, de estado **soltera** ...  
de **León** ... de nacionalidad **dominicana** ...  
de estado **soltera** ... de nacionalidad **dominicana** ...  
Declaró, además, **que los sucesores en el caso suscritos** ...  
de profesión **Agencias del Jesús** ...  
años de edad





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil  
Identificación y Cedulación

ESPECIE VALORADA

USD. 2.00

DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI

FECHA DE NACIMIENTO

NOTIFICACION: Que en el registro de nacimientos de: \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Del Canton SANTA ANA\*\*\*\*\*  
correspondiente a 1959 Tomo 1- Pagina 174 , Acta 1039 ; consta  
inscripcion de: CEDEÑO VILLAFUERTE AIDA CARMELINA

Padres: STA ANA DE VUELTA LARGA\*\*, Canton: SANTA ANA\*\*\*\*\*  
Provincia de MANABI\*\*\*\*\*; el CATORCE \*\*\* de OCTUBRE \* de MIL  
CIENTOS CINCUENTAINUEVE ;HIJA de: CEDEÑO JOSE DEL CARMEN  
Nacionalidad ECUATORIANA\*\*\*\*\* ; y de: VILLAFUERTE NIEVE LAURIDA  
Nacionalidad ECUATORIANA\*\*\*\*\*.

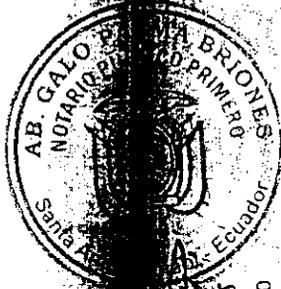
SANTA ANA\*\*\*\*\* a, 25 de NOVIEMBRE del 2013.

Teléfono: 130472371-9

LEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

*Sra. Elo Mielas Zambrano*  
SERVICIO PUBLICO APOYO A  
REGISTRO CIVIL

ESPACIO  
EN BLANCO



Palma Briones  
SERVICIO PUBLICO PRIMERO  
Santa Ana - Manabi

- NOTIFICACION DE NACIMIENTO
- NOTIFICACION DE MATRIMONIO
- NOTIFICACION DE DEFUNCION
- SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

- COPIA CERTIFICADA  
INDICE O DACTILAR.
- DATOS DE FILIACION
- RAZON DE NO EXISTENCIA

- DOCUMENTO SOLICITUD,  
CUALQUIER CLASE.
- ACTA DE RECONOCIMIENTO  
DE UN HIJO.

6950713

CÓDIGO 5











Portoviejo, 21 de noviembre de 2013

## EXAMEN MENTAL

Las siguientes pruebas que se le realizo al Ciudadano, José del Carmen Cedeño con C.I. 130129094-4, son de conocimientos MENTAL:

Nombre completo: José del Carmen Cedeño

Cuántos años tiene: 76 años

En qué fecha nació usted: 27 de julio de 1937

¿Dónde vive usted: Monte Oscuro

¿En qué ciudad queda el lugar donde usted vive: Santa Ana

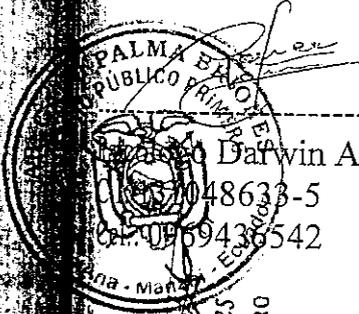
Nombre de su esposa: Nieve Laurida Villafuerte

En el momento que se le preguntó por el nombre de su esposa, también nos respondió que es viudo y que su esposa falleció hace 2 años aproximadamente.

¿Cuántos hijos (as) tiene usted: tengo cinco hijos, aparte tengo un hijo reconocido que se llama Jose Cedeño (nieto)

En las preguntas que se le realizaron al Ciudadano, José del Carmen Cedeño son preguntas básicas para medir su capacidad de memoria la cual respondió sin ningún inconveniente, demostrando que esta en pleno uso de su facultad de derechos.

Atentamente.



Darwin A. Ponce Pilay  
048633-5  
099438542  
Galo Palma Briones  
OFICINA PÚBLICA PRIMARIO  
Santa Ana - Manabí



Porotoviejo, 21 de noviembre de 2013

Ciudad.

## CERTIFICACIÓN DE APTITUD PSICOLÓGICA

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDO Y NOMBRES:

José del Carmen Cedeño

C.I. 130129094-4

Yo, DARWIN A. PONCE PILAY, Licenciado en Psicología legalmente autorizado para ejercer su profesión con Código.1009-11-1059846, Certifica que habiendo practicado reconocimiento psicológico y examen mental el día jueves, 21 de noviembre de 2013 a las 15:00 horas, al ciudadano José del Carmen Cedeño, lo encontré: CON ESTADO DE ALERTA CONSERVADO, ESTADO DE ÁNIMO SIN DEPRESIÓN NI ANSIEDAD, AUSENCIA DE ALTERACIONES EN LA SENSOPERCEPCIÓN Y NIVEL DE ENERGÍA SIN ALTERACIONES. Dicha evaluación se complementó mediante la revisión de pruebas psicológicas de test de personalidad. Por lo anterior se establece que el ciudadano JOSÉ DEL CARMEN CEDEÑO, no presenta ninguna alteración del estado mental

Se expide el presente certificado, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente y para que así conste firmo la presente.

Atentamente.

  
Darwin A. Ponce Pilay  
C.I. 131078633-5  
C.I. 13067436542  


  
Galo Palma Briones  
SECRETARIO PÚBLICO PRIMERO  
Ana - Manabi



|  |                  |        |          |         |           |
|--|------------------|--------|----------|---------|-----------|
| Observación  | CÓDIGO CATASTRAL | AREA   | AVALUO   | CONTROL | TITULO N° |
| VENTA DE SOLAR Y COSNTRUCCION ubicada en ELOY ALFARO | 3-15-15-02-000   | 180,00 | 74963,98 | 107646  | 213470    |

11/27/2013 1:17

| VENDEDOR              |                                  | ALCABALAS Y ADICIONALES            |        |
|-----------------------|----------------------------------|------------------------------------|--------|
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN                        | CONCEPTO                           | VALOR  |
| JOSE DEL CARMEN Y SRA | PARROQUIA ELOY ALFARO AVE. 215-A | Impuesto principal                 | 374,82 |
| ADQUIRIENTE           |                                  | Junta de Beneficencia de Guayaquil | 112,45 |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN                        | TOTAL A PAGAR                      | 487,27 |
| JOSE OSWALDO          | N/A                              | VALOR PAGADO                       | 487,27 |
|                       |                                  | SALDO                              | 0,00   |

16 MARITZA ELIZABETH PARRAGA ANCHUNDIA

CONFORME POR REGULACIONES DE LEY

**CELADO**

SECRETARIA  
 OFICINA DESCENTRALIZADO  
 DEL CANTÓN MANTA

**ESPACIO EN BLANCO**



*Galo Palma Briones*  
 467 Galo Palma Briones  
 NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
 Santa Ana - Manabí

**EN BLANCO**





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD: 1:25

0061157

**DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

Declaración verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO

en esta Agencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION.

Propietario CEDEÑO JOSE DEL CARMEN Y SRA.

Ubicación PARROQUIA FLOY ALFARO AV. 215-A

Valor AVALUO COMERCIAL PRESENTE. asciende a la cantidad  
\$74963.98 SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES 98/100 CENTAVOS

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA.



JMOREIRA

Manta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_

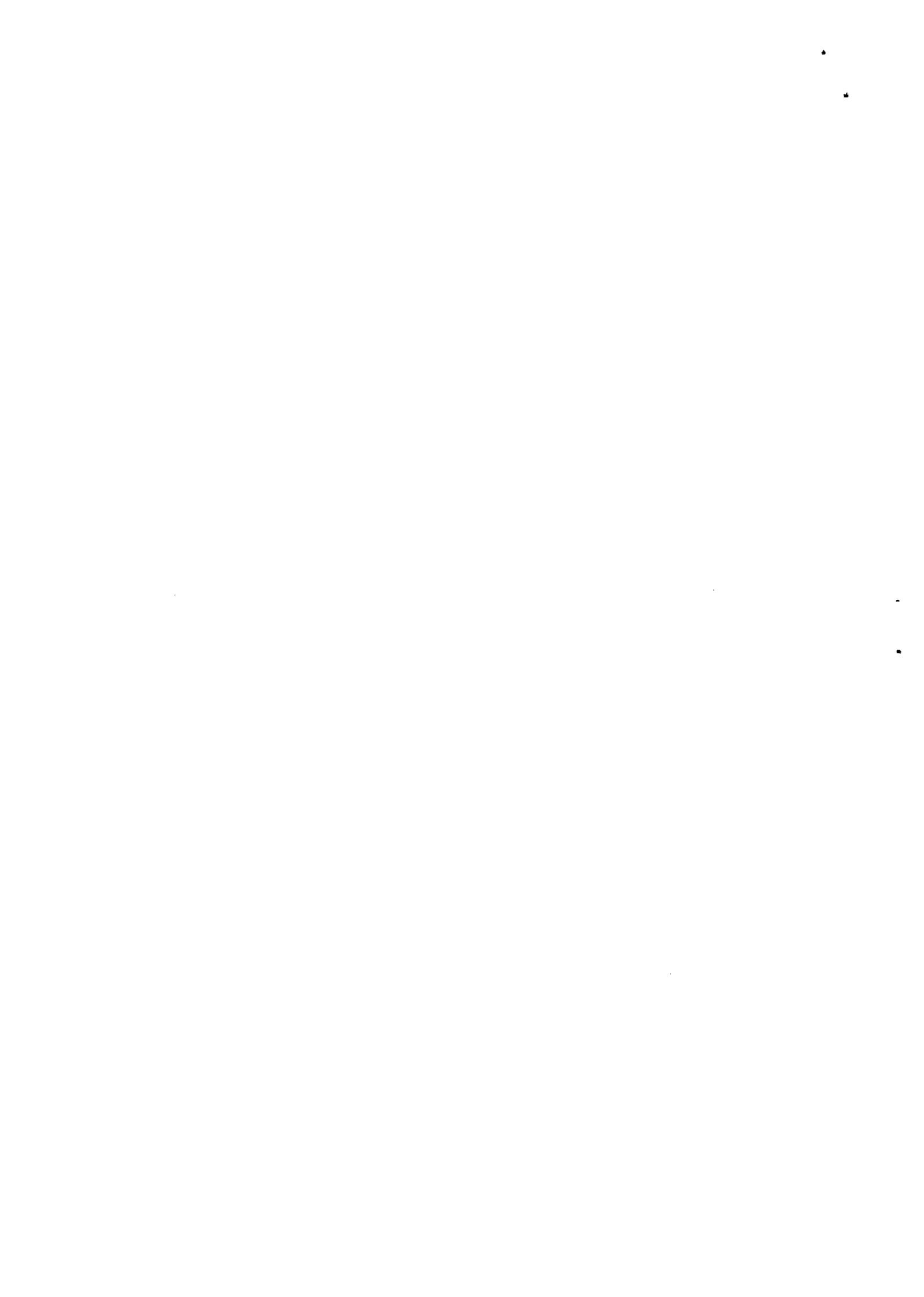
27 NOVIEMBRE 2013

ING. ERIKA PAZMIÑO



**Director Financiero Municipal**

*D. Celedonia*  
Abg. Gelo Palma Briones  
TARIO PUBLICO PRIMERO  
Canta Ana - Manabi



COTONCE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

0087341

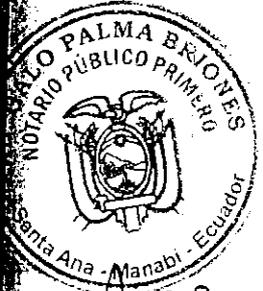
**TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

Declaración verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CEDEÑO JOSE DEL CARMEN Y SRA consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

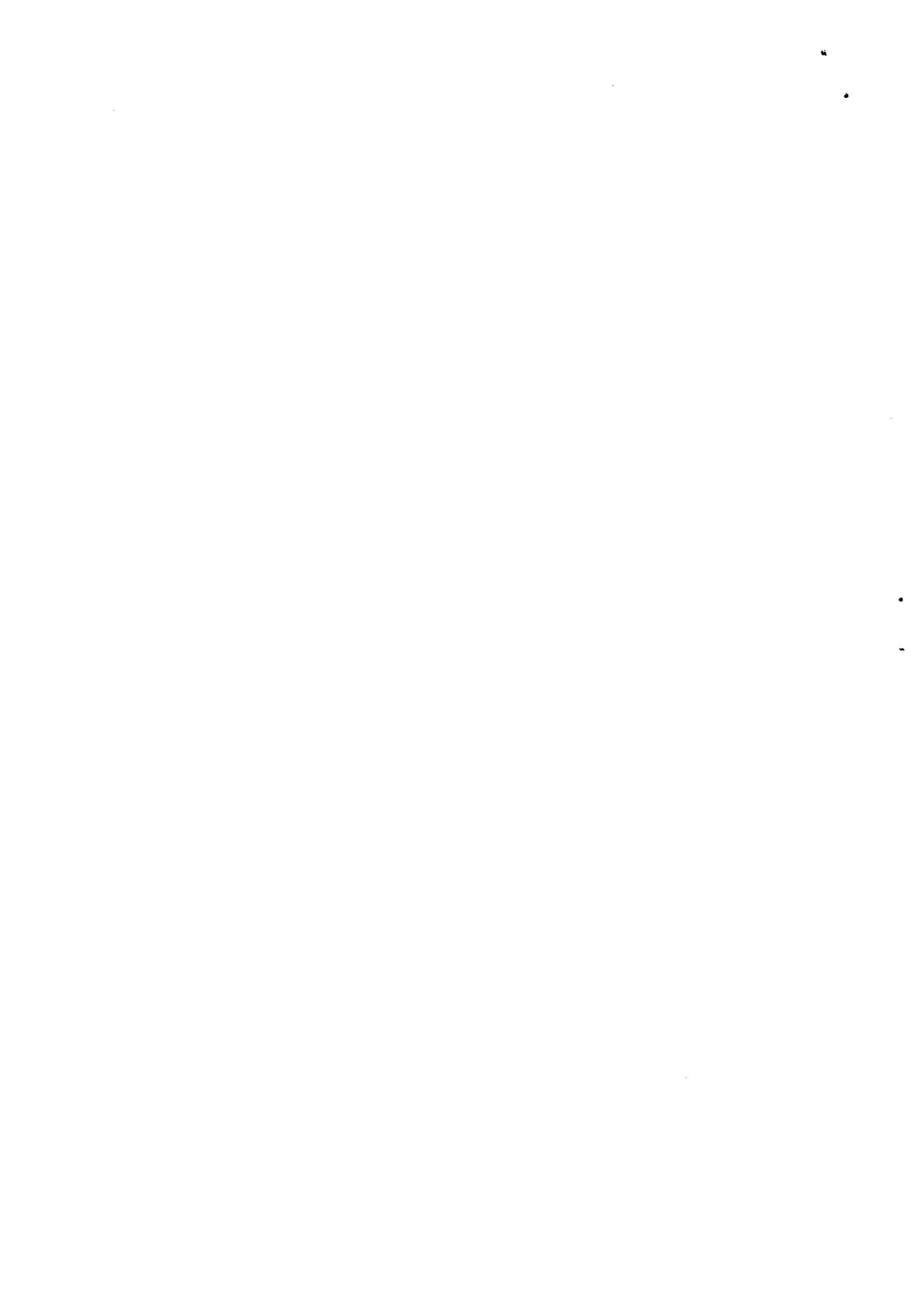
Manta, 16 de Octubre de 20 13

VALIDO PARA LA CLAVE  
3151502000 PARROQUIA ELOY ALFARO AVE. 215-A  
Manta, diez y seis de Octubre del dos mil trece

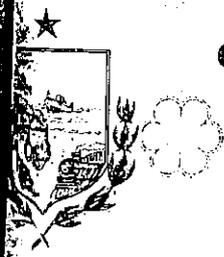
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
*[Signature]*  
Ing. Pablo Madrazo Garcia  
TESORERO MUNICIPAL



*[Signature]*  
Notario Publico Primero  
Santa Ana - Manabi



COTONCILIENTO CASEROS OBS



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

**DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS**

0108285

ESPECIE VALORADA

USD: 1-25

No. Certificación: 108285

**CERTIFICADO DE AVALÚO**

Fecha: 25 de noviembre de 2013

No. Electrónico: 16932

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-15-15-02-000

Ubicado en: PARROQUIA ELOY ALFARO AVE. 215-A

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 180,00 M2

Perteneciente a:

|                     |                              |
|---------------------|------------------------------|
| Documento Identidad | Propietario                  |
| 1301290944          | CEDEÑO JOSE DEL CARMEN Y SRA |

**CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**

|               |                 |
|---------------|-----------------|
| TERRENO:      | 6534,00         |
| CONSTRUCCIÓN: | 68429,98        |
|               | <u>74963,98</u> |

Son: SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

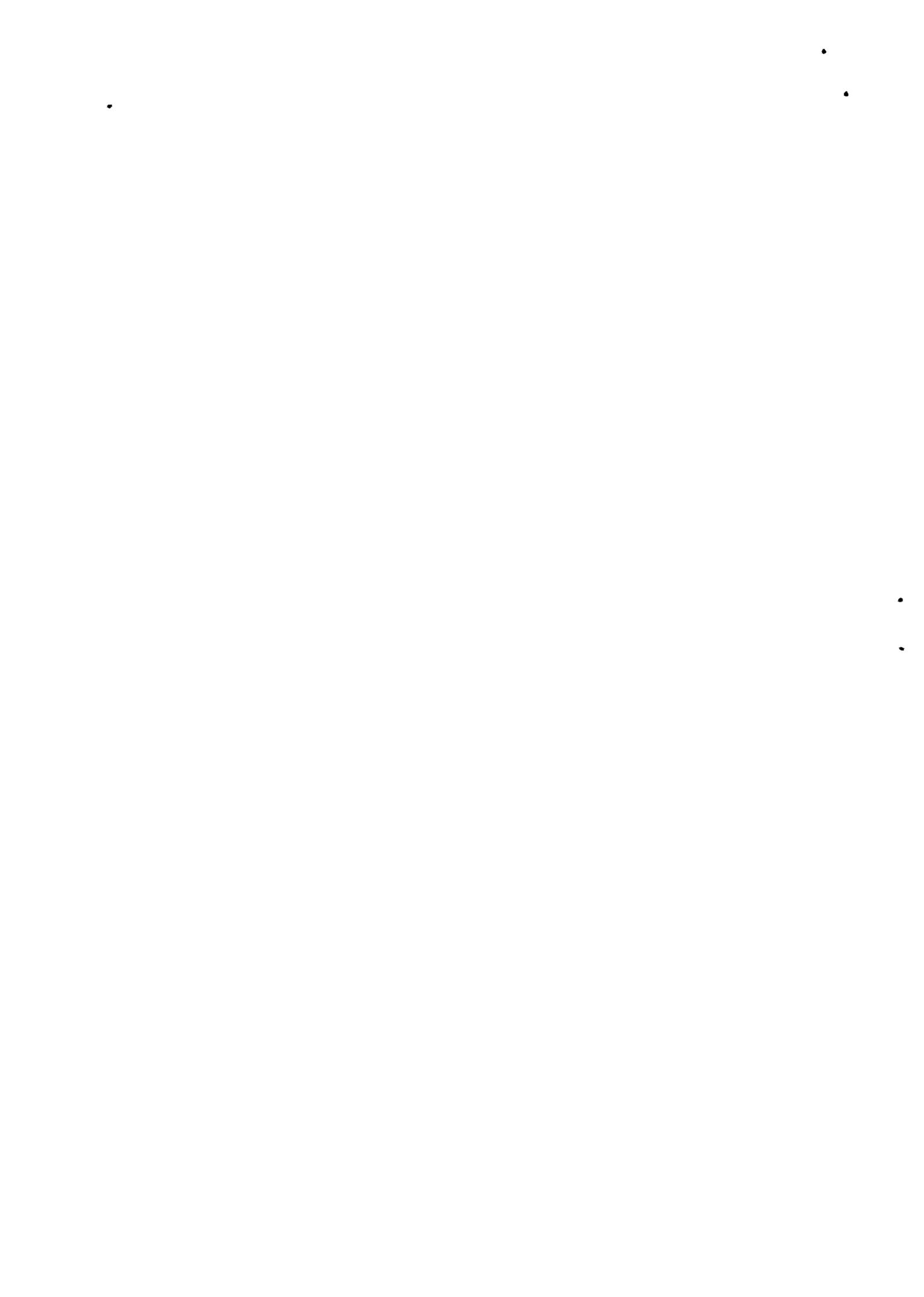
*[Signature]*  
Arq. Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros



*[Signature]*  
Galo Palma Briones  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
Santa Ana - Manabí

Impreso por: MARIS REYES 25/11/2013 10:12:04





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

110x (corto)

# 5469

Avenida 4 y Calle 11

Con respecto a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 5469:

## INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 29 de julio de 2008*  
 Titular: Eloy Alfaro  
 Tipo de Predio: Urbano  
 Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**DESCRIPCIÓN REGISTRAL:**

Se trata de un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro, dentro de los límites de los linderos y dimensiones: POR EL FRENTE: Con veinte metros y Avenida de los Comendados ciento quince A. POR ATRAS: Con veinte metros, Señor Jacinto Macias POR EL COSTADO DERECHO: Con seis metros nueve centímetros, calle trescientos diecinueve A. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con cinco metros siete centímetros, Señor Dionicio Macias. SOLVENCIA: En una revisión hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN.

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

| Libro        | Acto                              | Número y fecha de inscripción |            | Folio Inicial |
|--------------|-----------------------------------|-------------------------------|------------|---------------|
| Compra Venta | Compraventa - Patrimonio Familiar | 1.808                         | 18/12/1987 | 4.923         |
| Sentencia    | Posesión Efectiva                 | 180                           | 20/11/2013 | 1             |

**DETALLES REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**Compraventa - Patrimonio Familiar**  
 Fecha de inscripción: *viernes, 18 de diciembre de 1987*  
 Folio Inicial: 4.923 - Folio Final: 4.924  
 Número de Inscripción: 1.808 Número de Repertorio: 2.939  
 Lugar donde se guarda el original: Notaría Primera  
 Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: *lunes, 19 de octubre de 1987*  
 Tipo de Acto/Juicio/Resolución:



El terreno se encuentra ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro de la Ciudad de Manta. Se constituye en Patrimonio Familiar. Actualmente dicho Patrimonio se encuentra extinguido con fecha Abril 30 del 2010 bajo el N.- 79 inscrita en la Notaría Cuarta de Manta, el 19 de Abril del 2010.

Partes y Domicilio de las Partes:

|                  |                           |              |           |
|------------------|---------------------------|--------------|-----------|
| Cédula o R.U.C.  | Nombre y/o Razón Social   | Estado Civil | Domicilio |
| 80-0000000008814 | Cedeño Jose Del Carmen    | Casado       | Manta     |
| 80-0000000008816 | Villafuerte Nieve Laurida | Casado       | Manta     |

*[Firma]*  
 Sr. Galo Palma Briones  
 Notario Público Primero  
 Manta Ana - Manabí

Vendedor

80-000000000151 Ilustre Municipalidad de Manta

2 / 1 Posesión Efectiva

Inscrito el: miércoles, 20 de noviembre de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 180 Número de Repertorio: 8.115

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Santa Ana

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 09 de agosto de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

POSESION EFECTIVA de los bienes dejados por la causante Sra. Nieve Laurida Villafuerte

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad      | Cédula o R.U.C.  | Nombre y/o Razón Social            | Estado Civil | Domicilio |
|--------------|------------------|------------------------------------|--------------|-----------|
| Beneficiario | 80-0000000008814 | Cedeño Jose Del Carmen             | Viudo        | Manta     |
| Beneficiario | 80-0000000071211 | Cedeño Narcisca de Jesus           | Casado       | Manta     |
| Beneficiario | 13-04723719      | Cedeño Villafuerte Aida Carmelina  | Soltero      | Manta     |
| Beneficiario | 13-03666422      | Cedeño Villafuerte Eugenio Ciceron | Casado       | Manta     |
| Beneficiario | 13-12244963      | Cedeño Villafuerte Josa Rolando    | Soltero      | Manta     |
| Causante     | 80-0000000008816 | Villafuerte Nieve Laurida          | (Ninguno)    | Manta     |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro:       | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 1808             | 18-dic-1987       | 4923           | 4924         |

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

| Libro        | Número de Inscripciones | Libro | Número de Inscripciones |
|--------------|-------------------------|-------|-------------------------|
| Sentencia    | 1                       |       |                         |
| Compra Venta | 1                       |       |                         |

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 17:21:33 del jueves, 21 de noviembre de 2013

A petición de: *José del Carmen Cedeño*

Elaborado por: *Mayra Dolores Salto Mendoza*  
131013711-0

Validez del Certificado 30 días  
que se diera un traspaso de dominio  
emitiera un gravamen

El interesado debe comunicar cualquier cambio de NO. en este Documento al Registrador de PROPIEDAD.



Abg. Jaime E. Delgado Intero...  
Firma del Registrador...  
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON SANTA ANA  
Facultad Prevista en el Decreto No. 23841  
Registro Oficial 534 del 12 de Abril de 1978.  
Que Amplió el Artículo 18 de la Ley Notarial  
CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual a su original exhibida.  
Santa Ana, 12 JUN 2014

Certificación impresa por: *Abg. Galo César Palma Briones* Ficha Registral: 5469

Abg. Galo César Palma Briones  
NOTARIO



color mil ciento ochenta



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

**DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO**

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

41068

**CERTIFICACIÓN**

**No. 947-1729**

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **JOSE DEL CARMEN CEDEÑO Y SRA**, con clave Catastral 3151502000, ubicado en la avenida 215-A y calle 319-A, parroquia Eloy Alfaro cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frete: 20m. Avenida 215-A.

Atrás. 20m. Sr. Jacinto Macías

Costado derecho: 6,09m. Calle 319-A

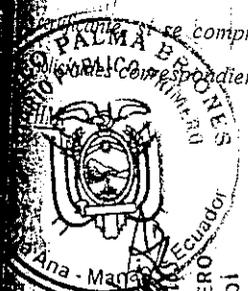
Costado izquierdo: 5,07m. Sr. Dionicio Cedeño

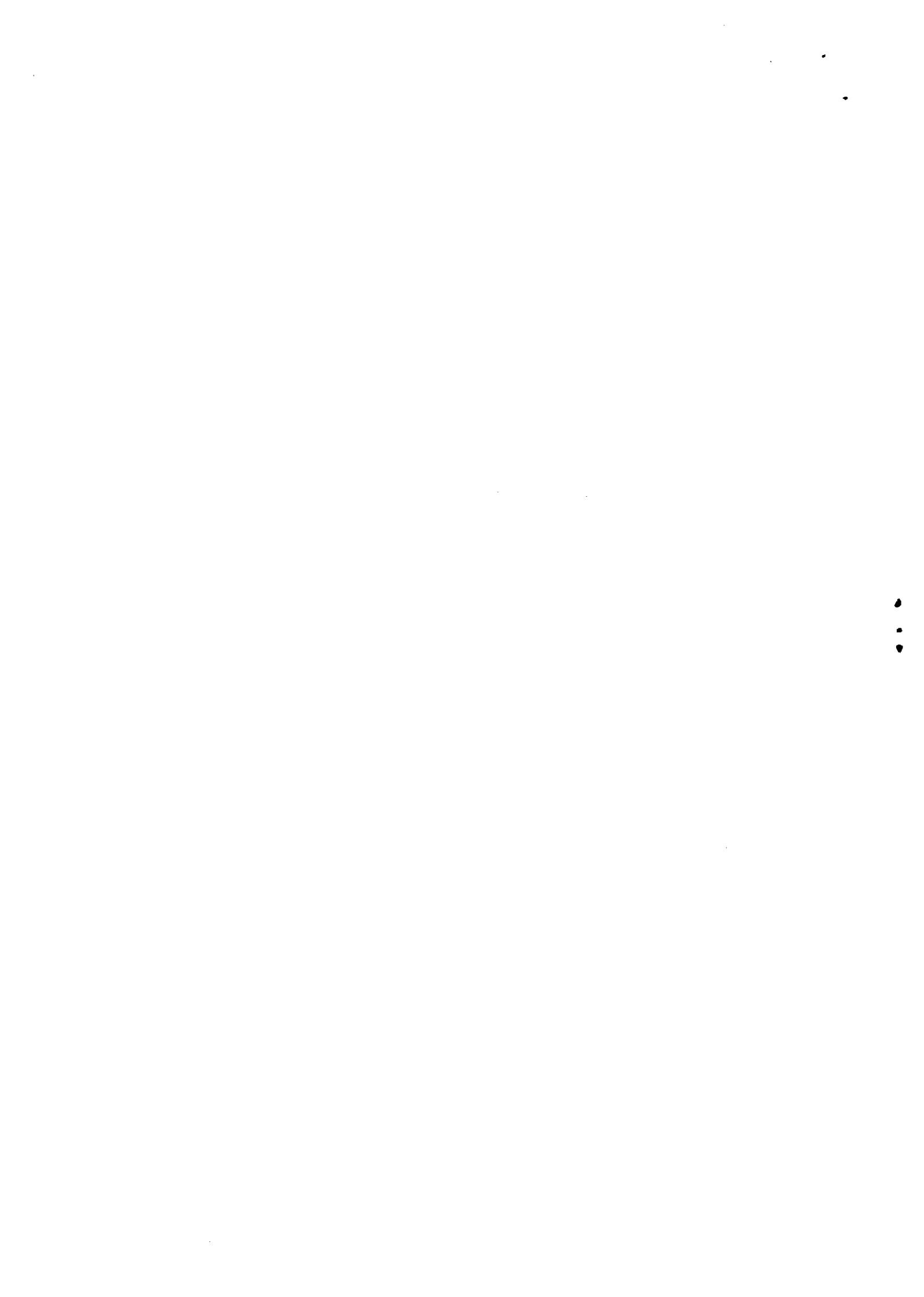
Área: 180m<sup>2</sup>.

Manta, 18 de julio del 2013

  
**SR. RAINIERO LOOR**  
**DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO**  
**AREA DE CONTROL URBANO**

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al solicitante y se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las que correspondientes.

  
CANTON PALMA SUTAMAY  
MUNICIPIO PALMA SUTAMAY  
Ecuador  
Manta - Manabí  
PUBLICO PRIMERO  
Manta - Manabí





CONSEJO DE LA  
JUDICATURA



**NOTARÍA PRIMERA**  
DEL CANTÓN MANTA



**ESCRITURA**

**Autorizada por el Abogado**

*Santiago Fierro Urresta*  
**NOTARIO**



Factura: 001-003-000024775



20181308001000014

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181308001000014



|                       |  |
|-----------------------|--|
| NOTARIO OTORGANTE:    | ABG. MARIA LINA CEDEÑO RIVAS NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA |
| FECHA:                | 4 DE ENERO DEL 2018, (15:01)                             |
| COPIA DEL TESTIMONIO: | TERCERA  |
| ACTO O CONTRATO:      | COMPRAVENTA  |

| OTORGANTES                       |                          |                        |                    |
|----------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR                     |                          |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL             | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| CEDEÑO VILLAFUERTE SANTO CARMELO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1304016460         |
| A FAVOR DE                       |                          |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL             | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |

|                                     |                           |
|-------------------------------------|---------------------------|
| FECHA DE OTORGAMIENTO:              | 19-10-1987                |
| NOMBRE DEL PETICIONARIO:            | SANTOS CEDEÑO VILLAFUERTE |
| Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO: | 1304016460                |

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



Dos Mil Trececientos Setenta y Ocho 2378



1 NUMERO:QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (537)

2 COMPRA VENTA DE UN SOLAR UBICADO EN LA PARROQUIA "ELOS  
3 ALFARO DE LA CIUDAD DE MANTA. QUE OTORGA LA I. MUNICIPALIDAD  
4 DE LA CIUDAD DE MANTA . A FAVOR DEL SEÑOR JOSE DEL CARMEN  
5 CEDEÑO Y SEÑORA NIEVE LAURIDA VILLAFUERTE . POR EL PRECIO  
6 DE S/.3.780,00.-.....

7 ..... En la Ciudad de Manta, Cabecera  
8 del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República  
9 del Ecuador, hoy día Lunes diecinueve de Octubre, de mil  
10 novecientos ochenta y siete, ante mí; Abogada María Lina  
11 Cedeño Rivas, Notaría Pública Primera del Cantón, comparecen:

12 por una parte el Abogado Onofre De Genna A. estado civil  
13 soltero, de profesión Abogado, el Doctor Antonio Hualpa  
14 B. estado civil soltero de profesión Doctor en Leyes; y

15 por otra parte el señor José del Carmen Cedeño, y Nieve  
16 Laurida Villafuerte, de estado civil casado de ocupación  
17 empleado y oficios domésticos respectivamente. Todos los  
18 comparecientes son mayores de edad de nacionalidad  
19 ecuatoriana con domicilio y residencia en esta ciudad a  
20 cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, a

21 excepción del Abogado Onofre de Genna A que interviene  
22 en calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de la ciudad  
23 de Manta y el Doctor Antonio Hualpa B. en calidad de  
24 Procurador Síndico Municipal. Con amplia Libertad y

25 conocimiento los señores otorgantes para que sea elevada  
26 a escritura Pública me presentan la minuta cuyo texto es

27 el siguiente:- "MINUTA". SEÑOR NOTARIO: En su Registro  
28 de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de contrato

1 de compraventa contenida al tenor de las siguientes cláu-  
2 sulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Intervienen en el otorga-  
3 miento, celebración y suscripción del presente instrumento,  
4 por una parte los señores Abogado Onofre De Genna A. Alcalde  
5 de Manta y Dr. Antonio Hualpa B. Procurador Síndico Municipal  
6 en representación de la I. Municipalidad y debidamente  
7 autorizados, según consta de la parte pertinente del Acta  
8 de la Sesión del I. Concejo Cantonal Celebrada el veintidos  
9 de Junio de mil novecientos ochenta y siete a quienes en  
10 adelante se le denominará "Los Vendedores" y por otra parte  
11 el señor, José del Carmen Cedeño y Nieve Laurida Villafuerte, a  
12 quien en adelante se le denominará "El Comprador".- **SEGUNDA:**  
13 **ANTECEDENTES:** a) Ante los constantes pedidos de la I. Muni-  
14 cipalidad de Manta, el Estado Ecuatoriano mediante Acto  
15 Legislativo, convertido en Ley de la República y publicado  
16 en el Registro Oficial #438 del diecinueve de Mayo de mil  
17 novecientos ochenta y seis declaró de Utilidad Pública,  
18 con finalidad social, los terrenos situados en la zona  
19 urbana marginal de la Ciudad de Manta y que comprenden  
20 los barrios denominados "Horacio Hidrovo" "Quince de Abril",  
21 "Santa Ana", "Eloy Alfaro", "Santa Clara", "Las Vegas",  
22 "El Progreso", "Jipijapa" y Ciudadela "La nueva Esperanza".  
23 En favor de la I. Municipalidad de Manta, institución a  
24 la que se le faculta para vender lotes de terrenos a las  
25 personas que actualmente los vienen ocupando por un período  
26 no menor de un año, y que no poseen ningún bien inmueble  
27 destinado para vivienda, en esta Ciudad de Manta. b) Los  
28 señores José del Carmen Cedeño y Nieve Laurida

Don Mel Obdulio Plata y Nieve 2374



1 Villafuerte, cónyuges entre sí, han venido poseyendo desde  
2 más de catorce años un cuerpo de terreno que se  
3 tra ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro, dentro de los  
4 siguientes linderos y dimensiones: por el frente, con veinte  
5 metros y avenida doscientos quince A; por atrás con veinte  
6 metros y señor Jacinto Macías; costado derecho seis metros  
7 nueve centímetros y calle trescientos diecinueve A; costado  
8 izquierdo con cinco metros siete centímetros, señor Dionicio  
9 Cedeño; por lo que solicitan a la I. Municipalidad la venta  
10 de este predio, y por ende que se suscriba la respectiva  
11 escritura. **TERCERA: VENTA.** Con los antecedentes anotados,  
12 la Municipalidad procede a vender a los señores, José del  
13 Carmen Cedeño y Nieve Laurida Villafuerte, un cuerpo de  
14 terreno que se encuentra ubicado dentro de los siguientes  
15 linderos y dimensiones; por el frente con veinte metros  
16 y avenida doscientos quince A; por atrás con veinte  
17 metros, señor Jacinto Macías; costado derecho con seis metros  
18 nueve centímetros, calle trescientos diecinueve A; costado  
19 izquierdo con cinco metros siete centímetros, señor Dionicio  
20 Cedeño, por el valor de Tres mil setecientos ochenta sucres  
21 S/.3.780,00 .- **CUARTA: EXENCION:**- Por expresa disposición  
22 del Acto Legislativo, convertido en Ley de la República  
23 publicado en el Registro Oficial # 438 del 19 de Mayo de  
24 1986, esta escritura de compra-venta está excenta al pago  
25 de impuestos .- **QUINTA: GASTOS.**- Los gastos que demanden  
26 la elaboración e inscripción de la presente escritura serán  
27 de cuenta de los compradores. - **SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.**  
28 PRIMERA: Acta de posesión del Alcalde y Nombramiento del

1 Procurador Síndico Municipal. SEGUNDA: Certificado de que  
2 el Alcalde y Procurador Síndico se encuentran en actual  
3 ejercicio de sus funciones. TERCERA: Copia Certificada  
4 de la resolución de Concejo donde se autoriza la contra-  
5 tación y suscripción del contrato. CUARTA: Fichas del Depar-  
6 tamento de Planeamiento Urbano. QUINTA: Certificado del  
7 Registrador de la Propiedad de que el Posesionario y/o  
8 su Cónyuge no tienen bienes inmuebles en esta Ciudad de  
9 Manta. SEXTA: Partida de Matrimonio o información Sumaria  
10 sobre unión monogámica o de hecho. SEPTIMA.- Declaración  
11 Juramentada ante Notario Público de que el interesado no  
12 es propietario de un bien inmueble, ni posesionario de  
13 otro bien inmueble dedicada a vivienda, así como el hecho  
14 de haber edificado y de vivir en el solar de su posesión  
15 por más de un año. OCTAVA: Certificado del Departamento  
16 y Avalúos y Catastro de que el posesionario no registra  
17 bien inmueble de su propiedad en esta Municipalidad.  
18 NOVENA: Certificado del Director Financiero Municipal que  
19 se ha pagado el valor del predio. DECIMA : Oficio # 3155  
20 del veintiuno de Julio de mil novecientos ochenta y siete  
21 del señor Ministro de Gobierno. SEÑOR NOTARIO: Usted se  
22 servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez  
23 de este instrumento. Firmado.- Abogado Onofre de Genna A.  
24 Dr. Antonio Hualpa.- José del Carmen Cedeno.- Nieve Laurida  
25 Villafuerte. -(HASTA AQUI LA MINUTA). -Se han consignado  
26 los impuesto de Ley.- Leida que les fué esta escritura  
27 a los señores otorgantes por mí la Notaría, de principio  
28 a fin y en alta voz, la aprueban, quedando facultada la



# Municipalidad de Manta

COPIA



SESIÓN ORDINARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE MANTA DEL DIA 22 DE JUNIO DE 1987

En la ciudad de Manta, a los veintidos días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete, previa convocatoria y siendo las 13H:40 se instala en sesión ordinaria el I. Concejo Cantonal de Manta bajo la presidencia del Sr. Abg. Onofre De Genna Arteaga, Alcalde de la Ciudad y con la asistencia del los siguientes concejales: Abg. Stalin Villacís, Vicepresidente del Concejo; Dr. Lutgado León, Presidente Ocasional; Sr. Remberto Alvarado; Sr. Giacomo Cantos; Sr. Johnny Loor; Abg. Oswaldo Medranda; Sr. Luis Reyes; Sr. José Roca; Abg. Ramón Suárez Miles. Estuvieron presentes los siguientes funcionarios: Arq. Ricardo Alava, Jefe de Planeamiento Urbano; Srta. Libertad Casanova, Jefe de Desarrollo de la Comunidad; Ing. Carlos Cobeña, Jefe de OO. PP.; Sr. Washington Lourido, Jefe de Avalúos y Catastros; Sr. Davir Ramírez, Jefe de Educación y Cultura; Ing. Pablo Reyes, Jefe Financiero; Srta. Maritza Vásquez, Contadora; y, Sr. Hugo Vera, Jefe de Saneamiento Ambiental. -En la secretaría actuó la Secretaria Municipal que certifica. (En su parte pertinente dice). -Siendo las 13H:45 ingresa a la sesión el señor José Elías Sánchez. -Siendo las 13H:55 ingresó a la sesión el señor Ingeniero Asaley Delgado Flor. -El Alcalde: "Sres. Concejales, se hace necesaria la autorización al Alcalde y al Jefe de la Asesoría Jurídica para la celebración de las escrituras de las áreas comprendidas en el decreto publicado en el Registro Oficial 438 de 19 de Mayo de 1986, decreto mediante el cual se legalizó, a favor del Municipio de Manta terrenos que fueron ocupados por personas de escasos recursos económicos en los barrios "Horacio Hidrovo", "15 de Abril", "Santa Ana", "Eloy Alfaro", "Santa Clara", "Las Vegas", "Progreso", "Jipijapa" y Ciudadela "Nueva Esperanza". Interviene el Abg. Ramón Suárez y dice: "Sr. Alcalde, en vista de que se han cumplido, por parte de la Municipalidad todos los requisitos necesarios a fin de hacer viable legalmente, el decreto Legislativo mediante el cual se declaró de utilidad pública, con finalidad social, terrenos situados en la zona urbana marginal de Manta, en los barrios por usted mencionados, señor Alcalde; y a favor de la Municipalidad, mociono que se autorice a los representantes legales a fin de que suscriban las escrituras que se derivarán de la venta de los lotes de terrenos a personas que actualmente los vienen ocupando". Apoyó la moción el concejal José Elías Sánchez indicando: "Sr. Alcalde, apoyo la moción, por que, por eso es que, el Gob. Ncnal. recogiendo el pedido del Municipio y del pueblo de Manta, a través del Congreso Nacional se aprobó un Decreto para que el Municipio de Manta pueda entregarlos títulos de tenencia de la tierra, a las personas que por muchos años la venian acupando en los sectores anotados, en este sentido, quiero dejar bien sentado el apoyo permanente que en el Congreso Nacional, hizo en este sentido el entonces Diputado de la República, Dr. José Rivas Valle, para que este proyecto tenga viabilidad y luego al ser aprobado por el Gobierno Nacional, el Municipio de Manta, resuelva un viejo problema que le había acarreado innumerables y difíciles situaciones que ahora, cuando el señor Alcalde y los otros representantes legales de la Municipalidad entreguen estas escrituras, estaremos ordenando, debidamente, la tenencia de la tierra y todos los mantenses y manabititas que aquí vivimos, podamos contribuir al desarrollo de esta ciudad y al financiamiento de este Municipio". Sometida a votación la moción arrojó el siguiente resultado: Sr. Alvarado, a favor; Sr. Cantos, a favor; Sr. Loor, a favor; Abg. Medranda, a favor; Sr. Roca, a favor; Sr. Reyes, a favor; Sr. Sánchez, apoyó la moción, a favor; Abg. Suárez, proponente, a favor; Abg. Villacís, a favor. Proclamado el resultado, la moción fue aprobada por unanimidad. (Siguen otras cosas).

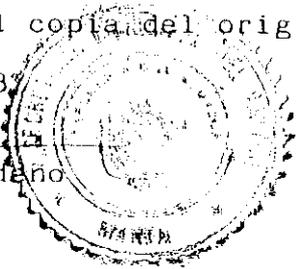
Certifico que es fiel copia del original.

Manta, Julio 30 de 1987

*Abg. Glenda Cedeño Cedeño*

Abg. Glenda Cedeño Cedeño  
SE MANTARIA MUNICIPAL

Turístico y Pesquero  
del Ecuador



Teléfono: 611-471

Casilla 4832



# Municipalidad de Manta



## C E R T I F I C A C I O N

Abda. Glenda Cedeño Cedeño, SECRETARIA MUNICIPAL, C E R T I F I C A:

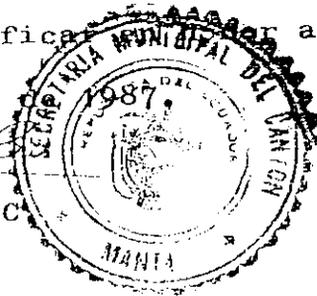
Que el Sr. Abg. Onofre De Genna Arteaga, desempeña las funciones de Alcalde de la Ciudad de Manta, y que, así mismo, el Dr. Antonio Hualpa B. desempeña las funciones de Procurador Síndico Municipal.

Es cuanto puedo certificar a la verdad.

Manta, 2 de Septiembre

*Glenda Cedeño Cedeño*

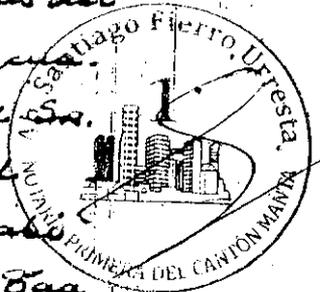
Abgda. Glenda Cedeño Cedeño  
SECRETARIA MUNICIPAL.



REPA  
REPA

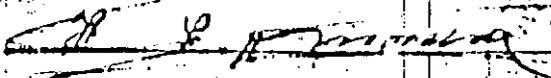
REPA  
REPA

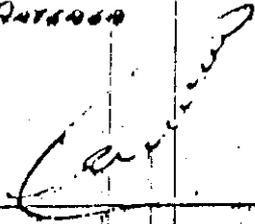
En la ciudad de Montalvo, a los dos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las diez de la mañana, ante el Sr. Francisco Morúa Muñillo, Presidente del Tribunal Provincial Electoral de Manabí y los señores Luis Solerano Rodas, José Baez, Andrés Miranda, D. J. José Leónido Panaga y Sr. Raúl Andrade Panaga, Vicepresidente, Presidente ocasional y Vocales del Tribunal y por la actuación del Secretario Sr. Rubén Cosío García comparece el Sr. AB. ONDRE DE GENNA ANTOSA, con el objeto de tomar posesión del cargo de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON MONTA para el cual fue elegido mediante voto popular en los permisos del 29 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, al efecto, previa a la entrega de la peduncul correspondiente, el señor Presidente, tenía la promesa de Ley, ofreciendo por su parte el compareciente posesionarse fiel y legalmente al cargo para el cual fue elegido, firmando para constancia en unidad de estos puntos. Presidente y el Secretario que certifica.



TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ  
 SECRETARÍA  
 Sr. Rubén Cosío García

AB. ONDRE DE GENNA ANTOSA

  
 FRANCISCO MORUA MUÑILLO  
 PRESIDENTE

  
 AB. RUBÉN COSÍO GARCÍA  
 SECRETARIO

CERTIFICADO



# Municipalidad de Manta



C O P I A

Manta, 6 de Agosto de 1984.-Señor doctor Antonio Hualpa Bello.-Ciudad.-  
De mis consideraciones;.-Cúmplame comunicar a usted que el I. Concejo -  
Cantonal en su Sesión Ordinaria realizada el día 4 de Agosto del pre-  
sente año, nombro a usted Procurador Síndico Municipal.- Aprovecho la o-  
portunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi distinguida con-  
sideración.-Muy atentamente, Dios, Patria y Libertad.- (f) Abg. Onofre de  
Gonna A.-Alcalde.

## ACTA DE POSSESION

7 de Agosto de 1984.-En Manta a los siete días del mes de Agosto de mil  
novecientos ochenta y cuatro, ante el señor Abogado Onofre de Gonna Ar-  
trago, Alcalde de Manta y suscrita Secretaria Municipal que certifica,-  
compareció el señor doctor Antonio Hualpa Bello, con el objeto de tomar  
posesión del cargo de Procurador Síndico Municipal, el mismo que fué nom-  
brado en sesión del día 4 de Agosto del presente año.-Presente el doctor  
Hualpa, el señor Alcalde, lo recibió la Promesa de Ley, ofreciendo el nom-  
brado desempeñarlo fiel y cumplidamente y para constancia firma con el  
señor Alcalde y Secretaria que certifica.- El Alcalde.- (f) Abg. Onofre -  
de Gonna.-El Procurador Síndico.- (f) Dr. Antonio Hualpa.-La Secretaria Mu-  
nicipal.- (f) Abg. Glenda Cedeño Cedeño.-

CERTIFICO: que es fiel copia de su original.  
Manta, 19 de Octubre de 1984.

*Glenda Cedeño Cedeño*  
Abg. Glenda Cedeño Cedeño  
SECRETARIA MUNICIPAL



WELLS  
S  
CIP

ESPANOL  
ESPANOL

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI



Abogado Ruben Coello Garcia, SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE MANABI, a petición de parte interesada,

C E R T I F I C O :

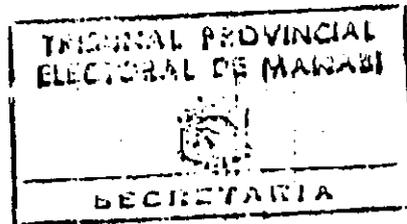
Que revisada el acta de escrutinios definitivos de los comicios de Enero 29 de 1.984, en la página No. 3071, constan los resultados electorales de la votación para Alcalde del cantón Manta, de cuyos resultados, resultó electo por mayoría de votos el señor Abogado ONOFRE DE GENNA ARTEAGA. Así mismo examinado el libro de posesiones de dignidades legales en los comicios antes mencionados, consta la posesión del Abogado ONOFRE DE GENNA ARTEAGA, COMO ALCALDE DEL CANTON MANTA.-

La presente certificación se la confiere en base a los documentos antes mencionados a los que me remito en caso necesario.

Portoviejo, 3 de Mayo de 1.984

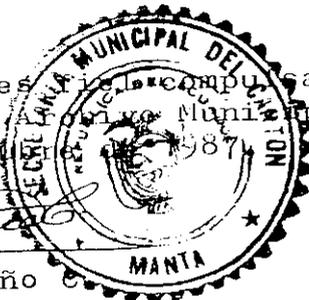
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIAL DE MANABI

*[Signature]*  
Ab. Ruben Coello G.  
SECRETARIO - ABOGADO



CERTIFICO : que es una copia de la copia certificada que reposa en el Archivo Municipal.  
Manta, 19 de Octubre de 1987

*[Signature]*  
Abg. Glenda Cedeño  
SECRETARIA MUNICIPAL.



# I. MUNICIPALIDAD DE MANIÁ



DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
 DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO URBANO  
 CUS \_\_\_\_\_ COS \_\_\_\_\_

Fecha: Junio, 23 de 1987  
 Nombres: José Del Carmen  
 Apellidos: Cedeño Catagua  
 Ocupación: Obrero  
 Cédula No 130129094-4  
 Manzana No 109 Lote No 1  
 LOTE 126m2  
 VIVIENDA 55m2  
 Atea:

| SERVICIOS   | CALIDAD                                      | USO ACTIVIDAD                                | PERMANENCIA  | POBLACION        |
|---|--|--|--|------------------|
| AGUA POT. _____                                   | HORMIGON <input checked="" type="checkbox"/> | VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/> | AÑOS 4   | 0-1 AÑOS _____   |
| LUZ ELECT. <input checked="" type="checkbox"/>    | MIXTA _____                                  | INDUSTRIAL _____                             | OCUR: PROPIET. <input checked="" type="checkbox"/> | 1-5 AÑOS _____   |
| ALCANT. SANIT. _____                              | CAÑA _____                                   | COMERCIAL _____                              | ALQUILADO _____                                    | 6-14 AÑOS _____  |
| ALCANT. PLUV. <input checked="" type="checkbox"/> | SS. HH. _____                                | DESOCUPADO _____                             | DESHABITADA _____                                  | 15-44 AÑOS _____ |
| PAVIMENTACION <input checked="" type="checkbox"/> | LETRINA <input checked="" type="checkbox"/>  | OTROS _____                                  | CERRADA _____                                      | 45/MAS _____     |

**LINDEROS:**  
 Frente 20m. Avenida 215.A.  
 Atras 20m. Sr. Jacinto Macías  
 Cost. Derecho 6,9m. Calle 319.A.  
 Cost. Izquierdo 5,7m. Sr. Dionicio Cedeño

**RECOMENDACIONES:**

Encuestador: \_\_\_\_\_



# I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

LEVANTAMIENTO DE USOS DE SUELOS DE LA PARROQUIA

ELOY ALFARO

DE: Departamento Planeamiento Urbano

Nº 0092



PARA: Departamento Jurídico

FECHA: Sep. tiembre, 21 de 1987

El sr. (a) José del Carmen Cedeño Catagua

ha sido censada y verificada la ubicación de su lote en:

**La Parroquia Eloy Alfaro:**

Manzana Nº 109

Lote Nº 1

Area del Lote 126m<sup>2</sup>

Area de la Vivienda 55m<sup>2</sup>

Se autoriza al Departamento Jurídico extender la minuta respectiva para que sea elevada a escritura Pública.



M. Angelina Aguirre

Imp. Suceso Manta



# I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

## LEVANTAMIENTO DE USOS DE SUELOS DE LA PARROQUIA

### ELOY ALFARO

DE: Departamento Financiero

PARA: Departamento Jurídico

Nº 0092

FECHA: septiembre 21-87

El sr. (a) JOSE DEL CARMEN CEDENO CATAGUA

Posesionario del Lote ubicado en la: P/ELOY ALFARO

Manzana No 109

Lote No 1

Area del Lote 126m<sup>2</sup> x30 m<sup>2</sup> S/ 3.780,00

Exceso ( ) m<sup>2</sup> S/ 3.780,00

Total a Pagar S/

ha cancelado el valor correspondiente.

**Este Documento será parte integrante de la minuta.**

Atentamente,

  
Ing. Pablo Reyes Franco  
DIRECTOR FINANCIERO

Imp. Suceso Manta

SERIE D



DUPLICADO

Nº 34353

Recaudación de Impuestos Municipales

# Municipalidad del Cantón Manta

Manta, 21 de Sptbre. de 1987

PAGO el señor JOSE DEL CARMEN CEDENO CATAGUA

la suma de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA  
00/100 SUCRES, (s/. 3.780,00)

por concepto de VENTA DE ACTIVOS  
que trata la Ordenanza de Impuestos sobre Inmue-

bles. Par. 100. Valor de un terreno  
de 126 m2 en el B/. Eloy Alfaro, que  
corresponde al Lote 1 de la Manz. 109

  
Sector Financiero

Contribuyente

10  
10  
10  
10

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

CERTIFICO: Que en el tomo 1º de matrimonios del año de

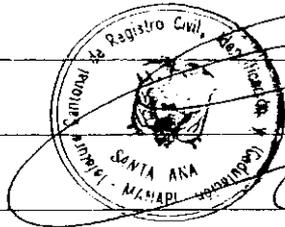
1.983- 1.985, en la página 44, y con el numero de acta 44, se halla inscrita la

partida de matrimonio de: JOSE DEL CARMEN GEDENO con NIEVE LAURIDA VILLAFUERTE

celebrado en Santa Ana-Canton Santa Ana- Prov. de Manabi- el veintifos de

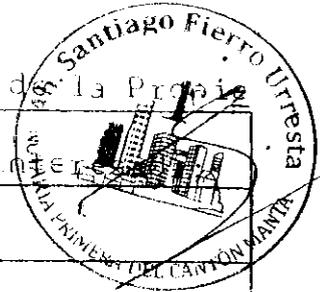
marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985)

Santa Ana 8 de junio de 1.987



*Carlos E. Delgado Salazar*  
Jefe Cantonal de Registro Civil  
Santa Ana - Manabi

ABOGADO HUBERTO MOYA JIMENEZ, Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, a petición verbal de parte interesada



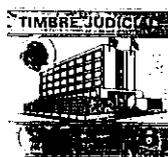
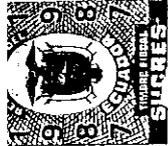
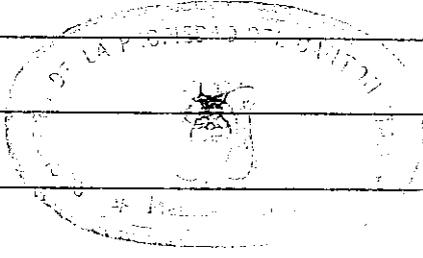
CERTIFICO:

Que revisado el archivo que corre a mi cargo a nombre de los cónyuges señor: JOSE DEL CARMEN CEDENO Y DOÑA NIEVE LUU RIDA VILLAFUERTE DE CEDENO, no se encuentra registrada ninguna propiedad o inmueble en este Cantón con título inscrito.

Manta, Septiembre 15 de 1.987

*Huberto Moya Jiménez*

Registrador de la Propiedad del Cantón Manta



22  
23  
24  
25  
26  
27

MUNICIPALIDAD DE MANTA



TE SUCRES

03570

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

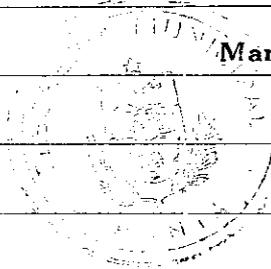
LA TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado registrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos o gravámenes a cargo de

JOSE DEL CARMEN CEDEÑO.- Por consiguiente se establece

x-x-x-x-x-x-x-x que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, Septiembre 15 de 198 7



Roberto M. Rodriguez Santana  
Tesorero Municipal



DECLARACION JURAMENTADA .-

Yo JOSE DEL CARMEN CEDEÑO , con Cédula de Identidad número 130129094-4 , de estado Civil Casado , domiciliado en esta Ciudad de Manta , en forma libre y espontanea sin mediar fuerza ni coacción declaro ; bajo juramento , ante Ud señor Notario Tercero del Cantón Manta . Abogado JAIME DELGADO - INTRIAGO , que no soy propietario ni posesionario de bien inmueble alguno destinado a vivienda que no sea el mismo en que vengo habitando por más de 14 años en un lote de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio "Eloy Alfaro " de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta .-El interviniente manifiesta que no sabe firmar y adjunta su huella digital.

Manta , 15 de Septiembre de 1987



JOSE DEL CARMEN CEDEÑO

C.C. Nº 130129094-4

HUELLA DIGITAL .-

EL NOTARIO .-

*Jaime Delgado Intriago*  
ABOGADO

ABOGADO  
JAIME DELGADO INTRIAGO  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CANTON MANTA





VEINTE SUCRES

0269

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

"EL DEPARTAMENTO DE AVALUO Y CATASTRO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA"

A petición verbal y de parte interesada CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios Urbanos en vigencia, a nombre de los cónyuges: JOSE DEL CARMEN CEDEÑO Y NIEVE LAURIDA VILLAFUERTE DE CEDEÑO, no se encuentra registrada ninguna propiedad o bien raíz.

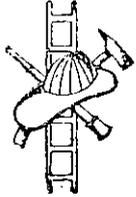
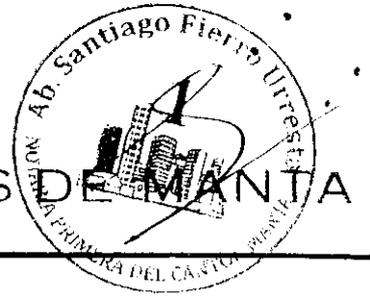
Manta, 15 de Septiembre de 1987



Washington Lourido Moreira

JEFE DE AVALUO Y CATASTRO MUNICIPAL.

# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



FANNY CORDOVA

LA TESORERIA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA:

A Petición Verbal de parte interesada Certifica:

Qué revisado los Archivos de este Departamento, no se encuentra registrado ningún Título de Crédito pendiente de pago con el nombre del señor :

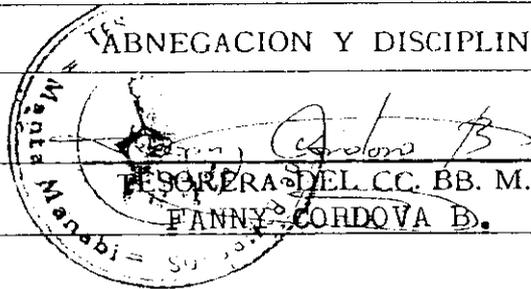
JOSE DEL CARMEN CEDENO Y SRA .-

Por consiguiente no representa deuda alguna en esta Institución a la fecha.

El peticionario puede hacer uso del presente certificado para lo que le fuere conveniente.

Manta, Septiembre 21 de 19 87

ABNEGACION Y DISCIPLINA



TESORERIA DEL CC. BB. M.  
FANNY CORDOVA B.

Nº 0815

Valor \$ 100,00

RECEIVED  
MAY 10 1960

RECEIVED  
MAY 10 1960

Doce mil Eneceles Oculenta 2380



1 compradora para que solicite su inscripción en el Registro  
2 de la propiedad del Cantón, y ratificandose en su contenido,  
3 firman conmigo la Notaria, en unidad de acto. Doy Fe.

4  
5  
6 *[Handwritten signature]*  
7 *[Handwritten signature]*  
8 Ced.-130120506-6

Ced.-130179822-7

9 Ced.T.-13081.

Ced.T.-156945.-



11  
12  
13 Huella Digital del Sr. ca.  
14 Jose del Carmen Cedeño.  
C.I. 130129099-9



Huella de la Sr<sup>ta</sup>.  
Nieve Villafuerte.-  
Ced.-.-130361132-9

15  
16 *[Handwritten signature]*  
17 **Marta S. Caldeña Rivas**  
18 **NOTARIA PÚBLICA**  
19 **W.B. Q. GAIDA**  
20 **W.B. Q. GAIDA**  
21 **W.B. Q. GAIDA**  
22 **W.B. Q. GAIDA**  
23 **W.B. Q. GAIDA**  
24 **W.B. Q. GAIDA**  
25 **W.B. Q. GAIDA**  
26 **W.B. Q. GAIDA**  
27 **W.B. Q. GAIDA**

4

Factura: 001-003-000024775

|      |    |    |     |         |
|------|----|----|-----|---------|
| 2018 | 13 | 08 | 001 | 0000014 |
|------|----|----|-----|---------|

SE OTORGO ANTE LA EX NOTARIA ABG. MARÍA LINA CEDEÑO RIVAS Y FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN 13 FOJAS ÚTILES (ESCT. No.537) AUTORIZADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 1987- EL NOTARIO ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA CON ACCIÓN PERSONAL Nro.13892-DNTH-2015-JT EMITIDA POR EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.-PETICIONARIO/A: SANTOS CEDEÑO VILLAFUERTE CON C.C. No.130401646-0.- MANTA 04 DE ENERO DEL 2018.-



*Santiago Enrique Fierro Urresta*  
ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA  
ACCIÓN PERSONAL Nro.13892 DNTH-2015-JT  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA.

